



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

FORMULARIO N°03 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LAS EVALUACIONES
DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°015 DE 2016.

OBJETO: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, EN CALIDAD DE ORDENADOR DE GASTO Y,

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución 0356 del 05 de Marzo de 2013, procede a avalar las respuestas realizadas por los comités Jurídicos, Técnico y Económicos presentadas así:

1. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA HOSPIMEDICS S.A.

OBSERVACION N°1

EVALUACIÓN FINANCIERA

"Teniendo en cuenta que los términos establecidos para realizar las respectivas observaciones al informe de evaluación se comprenden entre el 21 y 25 de noviembre y a su vez revisadas las mismas, notamos que el comité financiero del HOMIC solo tomo para la evaluación a HOSPIMEDICS S.A., Solicitamos respetuosamente a la entidad realizar la evaluación financiera con base a la presentación por Unión temporal a este proceso; es decir, calificar en forma conjunta los indicadores financieros de los dos (2) compañías que conforman la UNIÓN TEMPORAL HOSPIMEDICS UT. (HOSPIMEDICS S.A. Y FUNDACIÓN PARA EL APOYO TECNOLÓGICO PARA LA SALUD – FUNDAS)

Así mismo con el fin de respetar y dar cumplimiento a los principios de Igualdad y pluralidad de oferentes, solicitamos sea publicado el nuevo informe de evaluación a más tardar el día 22 de noviembre y así tener el tiempo suficiente de realizar las respectivas observaciones sobre una base cierta".

RESPUESTA N° 1

En atención a su observación, el comité económico evaluador se permite reconocer el error en la omisión de la información contenida en la Propuesta; toda vez que se dejó de Evaluar Financieramente la Empresa que conforma la Unión Temporal, es decir a la Fundación para el Apoyo Tecnológico de la Salud Sigla FUNDAS ; Por consiguiente, en la Reevaluación Financiera y Económica se aplicara el concepto final.

"Salud – Calidad – Humanización"



MinDefensa

190410008

Transversal 97 No. 49-00 - Comitadot 3486808 Ext. 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia



OBSERVACION N°2

"EVALUACIÓN TÉCNICA

EN EL CATÁLOGO ADJUNTO NO SE LOGRA IDENTIFICAR VARIAS CARACTERÍSTICAS, SE SOLICITA ALLEGAR EN CATALOGO EN ESPAÑOL

- Solicitamos respetuosamente a la entidad publicar cuales son los incumplimientos técnicos del equipo ofertado, teniendo en cuenta que folios 099 y 100 de nuestra oferta se describe a mano derecha la ubicación de cada una de las especificaciones solicitadas tanto en los catálogos físicos como adjuntos en el CD.

En todos los casos según el informe publicado por el HOMIC, determina de manera específica cuales son los eventuales incumplimientos de los proponentes, la única y curiosa excepción corresponde a la calificación de nuestra compañía.

Publicar el informe de evaluación técnica, sin especificar puntualmente el incumplimiento de cada característica, atenta contra el principio de selección objetiva del presente proceso de selección y direccionaría la adjudicación del presente equipo al oferente SELIG DE COLOMBIA S.A.

Solicitamos sean publicados puntualmente los incumplimientos a más tardar el día 22 de noviembre con el fin de tener el tiempo suficiente para dar respuesta a las mismas, como lo estipulada en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

- Solicitamos aclara las razones de la solicitud de catálogos en español, no es un requerimiento exigido en ningún numeral del pliego de condiciones; sírvase indicarnos por cual razón para una equipo específico y una propuesta específica como el de nosotros, se solicita este requerimiento."

RESPUESTA N° 2

El comité técnico evaluador se permite reiterar que no es posible identificar las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que de la traducción del inglés al español no permiten precisar que el equipo ofertado cumpla con lo requerido, si bien en el pliego no se exige los catálogos o manuales en español, es obligación del oferente presentar una propuesta clara y específica que le permita a los comités evaluar con objetividad conforme lo exige la ley de contratación estatal. Para el caso puntal el oferente remite un numero de paginación del manual donde dicese precisar la ubicación de la especificación técnica, como por ejemplo "PL -09-025-WHATS_NEW_IN_SHS SOFTWARE PG 4", esta descripción se encuentra en el folio 99 de la oferta presenta e indican que en esa ubicación cumple la especificación "software de adquisición de captura 2D y 3D en tiempo real", especificación que no se logra comprender en la descripción del manual, toda vez que en el numeral, "3.1.2 syncview sw describe syncview is now available for HIRM and hram. syncview an animated view ord de acquierrd data. the probe is displayed in the middle with is channels in their proper places. clicking and dragging can rotate the image. dragging left or right will rotate the image around the probe. dragging up and down will rotate the image upside down. rigth-clicking on the imagen will return it to is non-rotated state. whwn no rotated, the anatomic sites appear in the background. the image can be viewed or smooth image" y lo que se logra traducir es lo siguiente "Syncview está disponible para HIRM y HRaM. Sincronizar una vista animada. La sonda se muestra en el centro con los canales en sus lugares adecuados. Hacer clic y arrastrar puede girar la imagen. Arrastrar hacia la izquierda o la derecha girará la imagen alrededor de la sonda. Arrastrar hacia arriba y hacia abajo girará la imagen al revés. Derecho-hacer clic en la imagen lo devolverá a estado no girado. Cuando no giran, los sitios

Salud – Calidad – Humanización"

anatómicos aparecen en el fondo. La imagen se puede ver o imagen suave.”, según la traducción el oferente no cuenta con adquisición de señales en 2D y 3D en tiempo real, en ninguno de los guiones del texto es explícito el cumplimiento de la observación, al igual sucede con las demás especificaciones técnicas, no precisas, ni objetivas en el momento de cotejar las exigencias del pliego y las allegadas por el oferente.

2. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA LM INSTRUMENTS S.A.

OBSERVACION N°1

“En mi calidad de representante legal (S) de LM INSTRUMENTS S.A. Nit. 800.077.635-1, teniendo en cuenta que en el informe de evaluación jurídica, financiera, técnica y económica publicada el día Viernes 18 de noviembre para la Licitación Pública No. 015-2016, me permito solicitar también se publique la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportados en puntajes, las cuales también son objeto de verificación y revisión durante el traslado de observaciones y si no se encuentran publicadas no se puede hacer uso del principio de derecho de contradicción”

RESPUESTA N° 1

El comité jurídico evaluador aclara al observante, que en las primeras evaluaciones no se asigna puntuación a ningún oferente ya que no se sabe cual de los oferentes quedara habilitado jurídico, técnico, económico y financiero, razón por la cual en todos los proceso de selección donde se asigna puntuación solo indica dicha aspecto en las revaluaciones y en los consolidados finales.

ESPACIO EN BLANCO

Salud – Calidad – Humanización”

3. **OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA G. BARCO S.A.**

OBSERVACION N°1

Atendiendo al asunto en referencia y estado dentro del término para ello me permito solicitar la aclaración respecto de la evaluación económica del ítem 17 "máquinas de anestesia" del proceso de la referencia ya que en el cuadro de Excel "Anexo 1 EVALUACION ECONOMICA", se indica que G. BARCO S.A CUMPLE, pero en la casilla de calificación asignada a "MAQUINA DE ANESTESIA ADULTO/PEDIÁTRICO CON MEZCLADOR ELECTRONICO" se resalta en amarillo que no cumple con el precio de referencia asignado a este quipo.

Llama la atención que la adjudicación se hará por ítem, según lo estipulado en el pliego de condiciones definitivo, en ningún momento se enuncia que los precios de referencia de cada uno de los equipos que conforman el ítem deben ser de estricto cumplimiento como tampoco una camisa de fuerza para el oferente, además teniendo en cuenta que el precio de referencia a respetarse es el indicado por ítem, es decir \$596.186.524, lo anterior toda vez que G. BARCO S.A presentó oferta por \$ 577.515.328 lo que demuestra que está por debajo del precio asignado al ítem 17 "máquinas de anestesia", independiente que los precios de referencia asignados a los equipos Máquina de anestesia Básica Adulto/Pediátrica con código 26006122001 y Máquina de anestesia Adulto/pediátrico con Mezclado electrónico con código 26006122001, pues estos forman parte de un grupo denominado ítem 17 que debe respetar un presupuesto oficial asignado.

Con fundamento en lo anterior y atendiendo a los principios de responsabilidad, celeridad y economía que hace referencia a la utilidad de los procedimientos, así como a la parte económica y de planeación de los contratos estatales, teniendo en cuenta que la utilidad de los procedimientos de la actividad contractual está dirigida

al cumplimiento de las finalidades públicas Sin embargo la forma no puede estar por encima de lo sustancial, G BARCO S.A no acepta la modificación de la calificación económica final para el ítem 17, en consecuencia, se solicita que se mantenga el CUMPLE y como consecuencia la habilitación asignada desde el inicio en el anexo N°1 Evaluación económica.

RESPUESTA N° 1

Es importante aclarar al observante que una vez analizados documentos de la estructuración del Proceso se puede evidenciar que en Principio y durante el transcurso del mismo la intención de la entidad fue la de adjudicar por ítems, más no por bien ofertado. Tanto así, que el presupuesto fue asignado en su totalidad a los bienes que conforman el ítem, constituyendo la suma de estos el Precio de Referencia que no puede ser superado. En el presente caso, le asiste razón al oferente en el sentido que las notas deben ser aplicadas al Valor Total del ítem y por lo tanto la Propuesta será habilitada económicamente.

Igualmente para efectos de la Evaluación, como en la integralidad del procesos de selección la entidad aplica las estipulaciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo bajo el principio de igualdad, por lo que se aplicará la misma medida a todos los oferentes que se encuentren en la misma condición; De responsabilidad, por cuanto es deber de la administración suplir las necesidades propias del servicios con el fin de cumplir los fines del estado, teniendo como antecedente que la adquisición de los equipos biomédicos objeto del proceso de selección se lleva a cabo con el propósito de mejorar la calidad en la prestación de servicios de salud como derecho fundamental; De eficacia, puesto que la entidad debe propender por el efectivo cumplimiento de su objeto misional disponiendo de los procedimientos, equipo humano y medios tecnológicos adecuados para tal fin.

Salud – Calidad – Humanización"

OBSERVACION N°2

Atendiendo al asunto en referencia me permito solicitar que se aclare lo informado en la calificación económica ya que en el Excel publicado se subraya en amarillo para el ítem N°17 que no cumple y posteriormente se indica que cumple y en el PDF firmado por el doctor Cesar Perez, se indica que NO cumplimos aunque la ponderación económica contempla: "la calificación económica se realizará teniendo en cuenta la propuesta que ofrezca menor valor total por ítem se le asignará el mayor puntaje; es decir, cuatrocientos (400) punto ítem..." y el menor precio por ítem lo ofrece G BARCO S.A.

RESPUESTA N° 2

En atención a la observacional, el Comité económico se permite aclarar que no se puede hablar de ponderación como lo indica la Evaluación Inicial hasta tanto no se hayan subsanado los requisitos habilitantes financieros sujetos al resultado del Comité Técnico y Jurídico; si bien es cierto que la Evaluación señala: La ponderación o calificación económica se realizará teniendo en cuenta la propuesta que ofrezca el Menor Valor Total Por Ítem se le asignará el mayor puntaje; es decir, Cuatrocientos (400) Puntos Por Ítem y las demás se evaluarán conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Precio} = (\text{MVTO} * 400) / \text{VTE}$$

Dónde:

MVTOI =	Menor Valor Total Ofrecido
VTE =	Valor Total a Evaluar

Sin embargo, debo aclarar como Comité Evaluador que el Pliego señala que la ponderación Económica se aplicara al Menor Valor Total.

OBSERVACION N°3

En cuanto al ítem 2 electrocardiógrafo, en la calificación técnica se indica que el equipo ofertado por G BARCO S.A no cumple técnicamente con las especificaciones de:

- Rechazo del modo común donde solicitan **MODO RECHAZO COMUN > O IGUAL A 80dB**

Y el MAC 800 ofertado por G BARCO S.A indica en la ficha técnica a folio 102 y 103 de la propuesta ofrece **RECHAZO DEL MODO COMUN > 90dB** demostrando que se encuentra dentro del parámetro solicitado.

- En cuanto a la frecuencia de respuesta el Hospital Militar solicita: **FRECUENCIA DE RESPUESTA 0.03Hz/150Hz** y el equipo ofertado por G BARCO S.A ofrece a folios 102 y 103 **FRECUENCIA DE RESPUESTA de 0.04 a 150 Hz**, lo que indica que esta en el rango solicitado

RESPUESTA N° 3

El comité técnico evaluador rectifica las especificaciones técnicas "rechazo de modo común ≥ 80 dB" y frecuencia de respuesta 0.03Hz/150Hz" en los folios 102 y 103 de la oferta allegada por la empresa GBARCO, y se permite aclarar que el oferente cumple con las especificaciones para el Ítem 2. Electrocardiógrafo.

Salud – Calidad – Humanización

4. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA KAIKA

OBSERVACION N°1

EVALUACIÓN JURÍDICA

Observación: "El comité jurídico evaluador informa al oferente que no cumple con la nota 2 del numeral 1.4 Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social, del Pliego de Condiciones Definitivo que establece lo siguiente:

"Nota 2. Se debe anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la tarjeta profesional del revisor fiscal y del certificado de antecedentes profesionales vigente"

En referencia a la observación emitida por el comité jurídico, adjuntamos a la presente comunicación: la fotocopia de la cédula de ciudadanía, la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes profesionales del revisor fiscal y el contador de KAIKA SAS.

RESPUESTA N° 1

El comité jurídico evaluador informa que una vez verificados los documentos subsanados cumple con lo indicado en el Pliego de Condiciones Definitivo, razón por la cual el oferente se encuentra JURIDICAMENTE HABILITADO, para continuar con el proceso de selección.

OBSERVACION N°2

EVALUACIÓN TÉCNICA

ITEM N° 13 – MESA DE DISECCION ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS

Observación técnica:

"En la ficha técnica allegada por el oferente no se observan las dimensiones de la pileta"

Lo exigido en el pliego de condiciones es: **"Pileta de lavado de: 20" X 12" X 8" pulgadas.**

Aclaración:

En referencia a la observación emitida por el comité técnico evaluador, les informamos que la verificación de cumplimiento de esta especificación técnica la pueden hacer en los siguientes folios incluidos dentro de nuestra propuesta:

Folio: 132 – Ficha técnica de Gama Mesas de Autopsias marca Matachana.

Folio 138 - Manual de usuario mesas de disección marca Matachana.

Folio: 125 - Especificaciones Técnicas Ofrecidas.

ANEXAMOS FOLIOS NUEVAMENTE.

Dentro de los anteriores documentos, aparecen reflejadas las dimensiones de la pileta de lavado de la mesa de disección marca Matachana ofertada por KAIKA SAS así:

Dimensiones: 500mm x 300mm x 200 mm (medida en milímetros), lo que equivale a 50 x 30 x 20 cm. ó 20" x 12" x 8" pulgadas, utilizando el factor de conversión donde, 1 pulgada equivale a 2,54 centímetros." Y para calcular la medida en pulgadas deben dividir la cantidad en cm entre 2,54.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que KAIKA SAS., cumple con las dimensiones de la pileta y con cada una de las especificaciones técnicas exigidas, solicitamos al comité técnico evaluador cambiar la calificación a CUMPLE TÉCNICAMENTE a la firma KAIKA SAS.

Salud – Calidad – Humanización"



MinDefensa

1007000



RESPUESTA N° 2

El comité evaluador reevalúa la especificación técnica "pileta de lavado de: 20" X 12" X 8"" y habilita al oferente KIKA SAS para el ítem 13. Mesa de disección, cumplir a cabalidad con las especificaciones allegadas en el pliego de condiciones folio 132-139.

OBSERVACION A MACROSEARCH N°3

ITEM N° 13 – MESA DE DISECCION

OBSERVACION N°1

Revisado el catalogo adjunto por la firma Macrosearch en los folios 604 – 605, se encuentra como ACCESORIO OPCIONAL la especificación técnica:

"Ensamble de ventilación de corriente" la cual hace las veces de un aspirador de aire".

El pliego exige que el sistema de aspiración externo en acero inoxidable, se debe entregar incluido con el Equipo.

Revisado todo el capítulo técnico, no se evidencia el compromiso de entrega de este accesorio opcional por parte del oferente, sin dar certeza de cumplimiento con esta especificación técnica.

RESPUESTA N° 3

El comité técnico evaluador no acepta la observación y se permite aclarar que el oferente MACROSEARCH cumple a cabalidad con la especificación técnica "mesa de disección base fija con elevación por sistema electromecánico o electrohidráulico, preparación para aspiración en acero inoxidable", toda vez que en el catálogo adjunto se logra identificar la especificación en los folios 604-605 y remiten en el folio 231-238 dar cumplimiento a las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones.

OBSERVACION A MACROSEARCH N°4

De igual manera dentro de los mismo folios 604 – 605 la firma Macrosearch ofrece una: **"Pileta de lavado de dimensiones: 14" X 12" X 8" pulgadas,** incumpliendo lo solicitado en el pliego de: **"Pileta de lavado de: 20" X 12 X 8" pulgadas.**

La observación de cambio de dimensiones fue presentada al Hospital Militar por el proponente, a lo cual el Hospital no aceptó y no modificó el Formulario 8 – Especificaciones técnicas. Por lo tanto no entendemos por qué aparece evaluado como CUMPLE TÉCNICAMENTE el proponente Macrosearch en este ítem, ofreciendo una pileta con dimensiones más pequeñas de la solicitada.

Adjuntamos pantallazo de observación y respuesta:

OBSERVACIÓN N°2

- Formulario No. 8 Especificaciones Técnicas ítem No. 13 Mesa de Disección

Solicitamos de la manera más respetuosa que en las especificaciones técnicas se tenga en cuenta las siguientes observaciones, en aras de generar mayor pluralidad de oferentes.

1. Se solicita que sea aceptada la altura variable de la mesa de disección con un rango de entre 81 cm y 96 cm, que son medidas estándar en las empresas internacionales fabricantes de mesas para disección, lo cual permitiría la oferta de nuestra marca dentro del proceso y así abrir más opciones para que el hospital pueda tomar una mejor decisión.
2. Solicitamos que sea aceptada la elevación de la mesa por mecanismo electrohidráulico.
3. Solicitamos que sea aceptada dentro del proceso las siguientes medidas para la pileta de la mesa de disección: 14 pulgadas x 12 pulgadas x 8 pulgadas de profundidad, esto ya que son medidas estándar que tienen los fabricantes internacionales de estas mesas de disección y así tener la opción de presentar al hospital una opción adicional para la toma de la decisión con una marca de excelente calidad y servicio.

NOTA ACLARATORIA

Solicitamos su amable información para saber si la característica solicitada como **preparación para aspiración en acero inoxidable** se refiere a un hidroaspirador con el cual cuentan las mesas de disección.

Salud – Calidad – Humanización"



MinDefensa

140070000

Transversal 3ª No. 48-00 - Conmutador 3486368 Ext. 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co

Bogotá, D.C. - Colombia



RESPUESTA N° 2

El comité técnico estructurador ACEPTA la observación, por lo tanto la especificación técnica quedará así: "Altura variable: desde 80 cm hasta 90cm +/- 6". Mesa de disección base fija con elevación por sistema electromecánico o electrohidráulico, preparación para aspiración en acero inoxidable. Se aclara que este último hace referencia al material que debe componer el hidroaspirador de la mesa.

Por lo anteriormente expuesto la oferta presentada por la firma Macrosearch debe ser calificada como NO CUMPLE TECNICAMENTE para el ítem N° 13: Mesa de disección.

RESPUESTA N° 4

El comité técnico evaluador acepta la observación y se permite aclarar que en la evaluación inicial hubo un error con respecto a la especificación técnica "pileta de lavado de: 20" X 12" X 8"", descrita en la ficha técnica presenta por la empresa **MACROSEARCH**, al no cumplir según el requerimiento del pliego de condiciones (folios 604-605) y se modificara la evaluación de la empresa como **NO CUMPLE**.

OBSERVACION PROKONTROL N°5

ITEM 13 – MESA DE DISECCION

CANTIDAD: 1

OBSERVACIÓN 1 – CARÁCTER TÉCNICO – EXPERIENCIA

Revisado el Registro único de proponentes (RUP) adjunto en los folios 016 al 030 de la propuesta presentada por la firma Prokontrol, **no se encuentra la inscripción de los códigos UNSPSC: 422616 y 422617.**

El pliego exige:

"NUMERAL 3.2 – EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE"

El comité técnico evaluará la experiencia del proponente quien acreditará su experiencia en el Registro Único de Proponentes – RUP, bajo las siguientes condiciones mínimas:

En el RUP se verificarán los códigos contenidos en la experiencia reportada por el oferente, los cuales deberán cumplir con la clasificación de bienes y servicios UNSPSC relacionados a continuación:

13 MESA DE DISECCION

422617 o 422616

RESPUESTA N° 5

El comité técnico evaluador se permite aclarar que la empresa **PROKONTROL** esta inhabilitada para participar para el ítem 13. Mesa de disección, por no cumplir con la experiencia tenía exigida según la evaluación inicial publicada.

OBSERVACION PROKONTROL N°6

OBSERVACION 2 – CARÁCTER TÉCNICO – EXPERIENCIA

Revisado el Formulario N° 3 – Acreditación de experiencia del proponente adjunto en el Folio 114, la firma Prokontrol relaciona cumplimiento del contrato: venta de equipos Quirúrgicos para los centros de salud comuna C y Centro de Atención Integral Materno Infantil CAIMI.

Este contrato tiene el consecutivo del RUP N° 23, Revisado el mismo no se encuentra relacionada la inscripción de los códigos solicitados: 422616 y 422617.

Por lo anteriormente expuesto la oferta presentada por la firma Prokontrol debe ser calificada como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE para el ítem N° 13: Mesa de disección.

RESPUESTA N° 6

El comité técnico evaluador se permite aclarar que la empresa **PROKONTROL** esta inhabilitada para participar para el ítem 13. Mesa de disección, por no cumplir con la experiencia tenía exigida según la evaluación inicial publicada.

5. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA QUIRURGIL

OBSERVACION N°1

EVALUACIÓN TÉCNICA:

ÍTEM 2 - ELECROCARDIOGRAFO

En la evaluación Técnica para este ítem encontramos que fuimos evaluados como NO CUMPLE por: "EN EL CATALOGO ADJUNTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NO ESPECIFICA SI EL TECLADO ES ALFANUMERICO O TACTIL NO CUENTA CON FILTRO PASABAJO SEGÚN LO ESPECIFICADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES."

Nos permitimos aclarar que el equipo ofertado no requiere de un teclado alfanumérico toda vez que los datos a ingresar se editan a través de los botones del panel de operación que permite modificar la información y datos del paciente en pantalla haciendo uso de los botones de DERIVACIÓN tal como describe la función en página 8 del manual de usuario y folio 169 de la oferta, así mismo se ilustra en página 44 del manual de usuario y folio 187 de la oferta.

Para dar claridad a la especificación del filtro pasa bajo, a página 72 del manual de usuario y folio 201, se detallan los parámetros de control de ECG predeterminados por el fabricante y que pueden ser modificados por el usuario desde el menú SET UP MODO, dicho filtro se enuncia con el nombre de ALTA FRECUENCIA y valores de ajuste de 70Hz, 100 Hz, 150Hz*, siendo 150Hz la frecuencia de corte predeterminada por lo que las frecuencias superiores a este valor son eliminadas, dejando pasar solo las frecuencias inferiores al valor ajustado por el usuario (70Hz, 100 Hz, 150Hz), recordemos que un filtro pasa bajo se caracteriza por permitir el paso de las frecuencias más bajas y atenuar las frecuencias más altas en este caso los valores superiores a 150Hz son ALTA FRECUENCIA.

Como se demuestra en los folios mencionados anteriormente, solicitamos al comité técnico evaluador se tengan en cuenta las aclaraciones realizadas para este ítem y modificar su evaluación técnica CUMPLE con todas las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones.

RESPUESTA N° 1

El comité técnico evaluador se permite aclarar que la especificación técnica "teclado táctil (opcional) y teclado alfanumérico" para el ítem 2, debe corresponder conforme al requerimiento contenido en el pliego de condiciones, el ofertado por la empresa no cumple con ninguna de las dos especificaciones ya que el

equipo ofertado cuenta con botones en el panel de membrana, por lo tanto la empresa QUIRURGIL continúa inhabilita técnicamente para este ítem.

Con respecto a la especificación técnica "filtro pasa bajo 150Hz/100Hz/desde 20 hasta 70Hz", acepta la observación referente a la descripción implícita en el manual folio 201 y se determina como cumple para esa especificación. Para el ítem 2 ofertado por la empresa QUIRURGIL NO CUMPLE con las especificaciones técnicas.

6. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA ANALYTICA S.A.S.

OBSERVACION N°1

Como lo solicita la entidad se Aclara que las balanzas OHAUS ofrecidas en el ítem 10 cumplen con el funcionamiento eléctrico: Batería Recargables y adaptador 110v - 60Hz. Por lo anterior solicitamos a la entidad calificar como cumple a la empresa ANALYTICA S.A.S en el ítem 10.

RESPUESTA N° 1

El comité técnico evaluador una vez ha corroborado la especificación técnica "funcionamiento eléctrico: batería recargable y adaptador 110V-60Hz", habilita técnicamente para el ítem 10. Balanza de precisión y su reevaluación es de CUMPLE.

7. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA PROKONTROL

OBSERVACION N°1

Con respecto a la observación hecha por el Hospital a nuestra propuesta para el ítem número 14, solicitamos comedidamente se revisen los folios 115, 119 y 120 de nuestra oferta donde acreditamos nuestra experiencia en la venta de equipamiento médico y en específico la dotación del Centro Integral Materno Infantil CAIMI de la Comuna 9 en la ciudad de Neiva, Huila con la que damos cumplimiento a lo requerido por el pliego de condiciones.

RESPUESTA N° 1

El comité técnico se permite aclarar que la certificación de experiencia relacionada en los folios 115 al 120 **NO CUMPLE** con los códigos UNSPSC 422617 Y 422616 al no estar inmersos en el contrato adjunto bajo nombre centro integral materno infantil CAIMO de la comuna 9 en la ciudad de Neiva, lo anterior dando cumplimiento a dispuesto formulario número 3 del pliego de condiciones.

8. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA TECNICA ELECTROMEDICA S.A.

OBSERVACION N°1

"Ítem 27 LAMPARA CUELLO DE CISNE

En el informe de evaluación nos califican como no cumple para el requisito, garantía técnica, sin embargo en los pliegos de condiciones definitivos la garantía solicitada para este ítem es de un año expedida por el representante en Colombia.

27	2600547001	421826	LÁMPARAS CUELLO DE CISNE	4	Debe tener las siguientes características para cumplir con el requisito: Control de intensidad de luz De (1) LED Blanco Temperatura del color 5.500 K Entrada: 100-240 V~ 60 Hz-60 Hz, 0.35 A max. Funciones de control Encendido/apagado sin contacto Con base móvil. Tipo de extensión: Cuello de cisne / cuello de garzo LA GARANTÍA DEBE SER IGUAL O MAYOR A UN (1) AÑO Y SERÁ EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE EN COLOMBIA
----	------------	--------	--------------------------------	---	--

De igual forma aclaramos que como se evidencia a folio 261 de nuestra propuesta la garantía para este ítem es de 3 años.

Para mayor tranquilidad del Hospital nos remitimos a folio 199 de nuestra oferta donde en el catálogo emitido por fabrica se evidencia que la garantía que da fabrica es de 5 años."

RESPUESTA N° 1

El comité técnico evaluador se mantiene en la calificación de **NO CUMPLE** para la garantía técnica al no presentar la carta expedida por fabricante donde remita que ofrece un año de garantía para el ítem ofertado, si bien en el catálogo folio 199 "garantía limitada de 5años", no es posible evidenciar la fecha de expedición de la garantía y la terminación de la misma, no se encuentra debidamente firma y no cumple con el requerimiento textual del pliego de condiciones " la garantía debe ser igual o mayor a dos (2) años calendario, una año debe ser expedido por el fabricante y otro por el representante para Colombia. La ofrecida por el fabricante y representante para Colombia deberá suscribirse en documentos separados".

OBSERVACION N°2

"Ítem 36 OFTALMOSCOPIO

En el informe de evaluación nos califican como no cumple para el requisito, garantía técnica, sin embargo en los pliegos de condiciones definitivos la no mencionan la garantía mínima requerida para este ítem, sin embargo, teniendo en cuenta lo requerido en otros apartes del pliego, nuestra compañía ofrece 3 años de garantía para este ítem como se puede evidenciar a folio 261.

36	2600063001	421826	OFTALMOSCOPIO	1	ANEXO 3 (ANEXO 3) A LA LICITACIÓN N°015 DE 2016 LUZ HALÓGENA O XENÓN DE 3.5 Y FILTRO AZUL CON MANGO Con luz halógena para observar el color y la configuración real de los tejidos. Iluminación estroboscópica. Con 6 aperturas para uso general: microscopio, punto pequeño, punto grande, estrobo de fijación, franja y filtro azul de rojo. Cuerpo con 28 lentes de enfoque con un rango de 25 a 40 dioptrías. Acceso de porta que evita tener las lentes del usuario en el agua.
----	------------	--------	---------------	---	---

Por lo anterior solicitamos a la entidad reevaluar el cumplimiento de nuestra oferta para estos ítems.

Adjunto envió folios mencionados. "

RESPUESTA N° 2

El comité técnico evaluador se mantiene en la calificación de **NO CUMPLE** para la garantía técnica, y se permite aclarar que en el pliego de condiciones la exigencia mínima de garantía para este ítem es de dos años, tal como se describe en el pliego "la garantía debe ser igual o mayor a dos (2) años calendario, una año debe ser expedido por el fabricante y otro por el representante para Colombia. La ofrecida por el

Salud – Calidad – Humanización"

fabricante y representante para Colombia deberá suscribirse en documentos separados", de igual forma el oferente no anexa carta expedida directamente por el fabricante donde avale ofrecer la garantía mínima exigida

9. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA M&D MEDICAL DEVICES S.A.

OBSERVACION A PRODUMEDIC S.A. N°1
Item # 7 "monitor fetal gemelar"

1. A folio 188 el proponente Produmedic, adjunta catalogo comercial del Monitor Fetal Marca Comen Modelo Star 5000C, este documento es contradictorio con la información suministrada en el manual de usuario adjunto a folio 194 respaldo, el cual estipula los valores reales de trabajo de los equipos biomédicos. Las inconsistencias e incumplimiento técnico se ve reflejado así:

Catálogo Comercial	Manual de Usuario
1. Toco con rango de 1MHz – 3MHz	1. Título 7 "Fetal Monitoring", numeral 7.2 "probe working frequency: 1 MHz +/- 10%
2. Rango de medición de FHR: 30 a 250 BMP.	2. Título 7, numeral 7.6: FHR 50 a 210 bpm.

En el manual de usuario se evidencia que los valores reales del Monitor Fetal no cumplen con los exigidos en el pliego de condiciones definitivo y sus adendas.

2. No es posible evidenciar la velocidad de impresión, la cual fue estipulada en el pliego de condiciones de 20mm/min y 30 mm/min. En el catálogo que adjunto la firma Produmedic a folio 188 solo especifica que cuenta con impresora con velocidad 1/2/3 cm/min.
3. Con relación a la central de monitoreo a folio 196 adjunta catalogo y a folios 197 a 209 adjunta manual de usuario. En estos documentos no es posible evidenciar que el equipo cuente con pantalla LCD o retro iluminada, tampoco se evidencia la resolución la cual debe ser 1280 X 1024.

Por los motivos anteriormente expuestos solicitamos a la entidad se califique como **NO CUMPLE** al oferente Produmedic para este ítem.

RESPUESTA N° 1

El comité técnico evaluador se permite aclarar que para la especificación técnica "frecuencia de ultrasonido 1-3 MHz" y "rango de medición FHR: ENTRE 20 y 250BPM" la empresa PRODUMEDIC cumple con esta especificación ya que en catalogo folio 188 se evidencia que su rango de trabajo cumple con el requerido en el pliego, con respecto al folio 194 del manual de usuario anexo por la empresa, especifica explícitamente el índice de rendimiento de la frecuencia de trabajo de ultrasonido que realiza en el intervalo de medición y su rango de medición se encuentra dentro el rango exigido en el pliego de condiciones.

OBSERVACION A IMCOLMEDICA S.A. N°2

1. Según lo estipulado en los pliegos de condiciones definitivo en el numeral 4.1 PONDERACION TECNICA, No. 2 "Tiempo de respuesta. Cualquier llamada de servicio de garantía atendida con solución de falla en máximo ocho (8) horas corridas a partir de la notificación al proveedor por parte del supervisor del contrato", obtendrá 150 puntos.
(Subrayado por fuera del texto original).

A folio 627 el oferente Imcolmedica, adjunta certificación en la cual estipula que el tiempo de respuesta es de **8 horas hábiles** y no 8 horas corridas como fue solicitado en el pliego de condiciones definitivo. Teniendo en cuenta que este es un elemento que otorga puntaje y no podría ser aclarado y/o subsanado, solicitamos al comité técnico no otorgar los puntos adicionales correspondientes al tiempo de respuesta.

2. Ítem #20 "Monitor de signos vitales de transporte"

- 2.1 Para este ítem el Proponente Imcolmedica oferta el monitor de signos vitales marca GMI modelo G3D.

A folio 525 al respaldo es adjuntado el manual de usuario, en el cual certifica que la batería para los monitores modelo (G3D/G3E/G3F/G3G) es de Plomo-ácido y el tiempo operativo es de 1 hora (si la batería está completamente cargada y el monitor mide NIBP cada 10 minutos) y su tiempo de carga es de 6 horas. Según lo estipulado en las características técnicas del pliego de condiciones definitivo, se estipulo que el material de la batería debía ser de ion de litio, con un tiempo de funcionabilidad desde 4 hasta 4,5 horas y con un tiempo de carga de 2 horas.

- 2.2 Con relación al intervalo de ganancia de ECG, a folio 526 respaldo, el manual de usuario estipula que sus valores son 2.5 mm/mV, 5 mm/mV, 10 mm/mV, 20 mm/mV y 40 mm/mV. Las características técnicas para este ítem exigen que el monitor de signos vitales cuente con un intervalo de ganancia de 2 mm/mV hasta 50 2 mm/mV.

- 2.3 Según lo estipulado en el pliego de condiciones definitivo los Monitores de signos deben contar con carro de transporte dentro de otros accesorios. Al verificar los folio 44 a 53, no se evidencia que este proponente se comprometa a entregar los siguientes accesorios:

1. Carro de transporte
2. Un (1) Sensor de temperatura,
3. Un (1) Brazalete adulto,
4. un (1) brazalete pediátrico,
5. un (1) brazalete neonatal
6. un (1) Manguera presión arterial con conectores
7. un (1) cable Ac con clavija de grado hospitalario
8. un (1) Sensor de Spo2 Adulto

Al incumplir con los requerimientos técnicos mínimos, requeridos solicitamos al comité técnico evaluador calificar a este oferente como **NO CUMPLE** para este ítem.

3. Ítem # 1 "Desfibrilador"

Según la adenda No. 2 página 2, indica que el desfibrilador se debe entregar con los siguientes accesorios: (1) frasco de gel conductora, (2) dos rollos de papel compatible con el equipo y (2) dos pares de parches adhesivo.

A folio 169, la empresa Incolmedica, no adiciona los (2) dos rollos de papel compatible con el equipo y (2) dos pares de parches adhesivos. Por tal motivo solicitamos a la entidad calificar a este oferente como **NO CUMPLE** para este ítem.

RESPUESTA N° 2

El comité técnico evaluador tomara en cuenta la observación una vez se realice la respectiva asignación de puntaje técnico.

En la reevaluación técnica se corrobora el tipo de batería, el tiempo de carga e intervalo de ganancia de ECG para el monitor de signos vitales modelo G3D ofertado por la empresa INCOLMEDICA no cumple con la especificación técnicas requerida en el pliego de condiciones.

Con respecto a los accesorios ofertados para los monitores de signos vitales y desfibrilador, la empresa INCOLMEDICA CUMPLE para esta especificación según lo demuestra en el folio 719-720 formulario de especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento. Sin embargo la observación presentada por la empresa M&D MEDICAL DEVICES SAS referente a esta especificación no es coherente con los folios descritos, toda vez que estos corresponden a la experiencia técnica y no a la descripción de contar o no con los accesorios.

ESPACIO EN BLANCO

OBSERVACION A JOMEDICAL S.A.S. N°3

Ítem #20 "Monitor de signos vitales de transporte"

1. En el pliego de condiciones definitivo, se solicita que el oferente se comprometa a realizar entrega de una serie de accesorios con características específicas para un correcto funcionamiento de los equipos Biomédicos. Uno de los accesorios requeridos por el Hospital Militar Central es el Cable AC con clavija de grado hospitalario. A folio 355 respaldo, el proponente Jomedical certifica que realizara la entrega de un cable de conexión eléctrica, pero no garantiza que el cable a entregar cuenta con Clavija de grado hospitalario.

Al ser este accesorio un elemento fundamental para el correcto funcionamiento de los equipos biomédicos y no poder ser subsanado o aclarado por considerarse una mejora de oferta, solicitamos se califique como **NO CUMPLE** para este ítem.

Ítem # 40 "Monitor de signos vitales básico"

2. En el pliego de condiciones definitivo, se solicita que el oferente se comprometa a realizar entrega de una serie de accesorios con características específicas para un correcto funcionamiento de los equipos Biomédicos. Uno de los accesorios requeridos por el Hospital Militar Central es el Cable AC con clavija de grado hospitalario. A folio 404 respaldo, el proponente Jomedical certifica que realizara la entrega de un cable de conexión eléctrica, pero no garantiza que el cable a entregar cuenta con Clavija de grado hospitalario.

Al ser este accesorio un elemento fundamental para el correcto funcionamiento de los equipos biomédicos y no poder ser subsanado o aclarado por considerarse una mejora de oferta, solicitamos se califique como **NO CUMPLE** para este ítem.

RESPUESTA N° 3

El comité técnico evaluador no acepta la observación y se permite aclarar que la empresa JOMEDICAL CUMPLE con la especificación técnica "un (1) cable AC con clavija tipo hospitalario" y accesorios adicionales para los ítems para el ítem 20 y 40, según lo ofertado los folios 279-280-281-282, 355 y 404 respaldo.

OBSERVACION A DATASALUD JC S.A.S. N°4

1. Según lo estipulado en el Numeral 3.1 CARACTERÍSTICA TÉCNICAS MINIMAS, registros sanitarios vigente *"como documento que avale la calidad del equipo. Los equipos médicos para el Hospital Militar Central deben provenir del titular de registro sanitario, ya sea el fabricante o el distribuidor legalmente autorizado. Si algún componente o accesorio anexo requiere registro sanitario expedido por el Invima debe anexarse"*.

Verificando la propuesta presentada por la empresa Dotasalud, oferta los siguientes ítems:

- Ítem # 1 Desfibrilador Marca Mindray modelo D6,
Ítem # 20 Monitor de signos vitales de transporte marca Edan modelo IM70,
Ítem # 22 Lámpara de calor radiante marca Ningbo David modelo HKN93B,
Ítem # 40 Monitor de signos vitales Básico marca Edan modelo M50.

Según los registros sanitarios aportados por este oferente a folios 459 a 451, no es posible evidenciar que la empresa Dotasalud JC S.A.S este incluido como importado o distribuidor autorizado por el fabricante tal como se exige en los pliego de condiciones definitivo.

Así mismo, solicitamos a la entidad calificar como **NO CUMPLE** técnicamente para estos ítems.

2. Ítem #20 "Monitor de signos vitales de transporte"

2.1 Con relación al parámetro ST, el rango de muestreo debe ser de -2.5 a +2.5 mV. A folio 331 se adjunta catálogo del equipo en el cual es posible verificar que para este parámetro el rango de los monitores de signos vitales marca EDAN modelo IM70 es de -2 a +2 mV. Esto indica que no llega a los parámetros máximos y mínimos exigidos en el pliego de condiciones al estar 0,5 mV por debajo del rango permitido.

2.2 Respecto al parámetro de Spo2, el pliego fue claro en exigir una frecuencia de pulso de 25 a 240 lpm. A folio 331 es adjuntado el catálogo en el cual se puede verificar que este equipo en su tecnología básica está configurado con Spo2 EDAN la cual tiene una medición de 30 a 300 bpm, superando el rango mínimo estipulado en 0,5 bpm.

2.3 Con relación a la batería se exige que el tiempo de carga sea de 2 horas, a folio 331 se evidencia que este equipo posee un tiempo de carga de 360 minutos es decir 6 horas superando lo exigido por el Hospital.

Por los motivos anteriormente expuestos solicitamos al comité técnico evaluador calificar como **NO CUMPLE** para este ítem.

3. Ítem # 22 Lámpara de calor radiante

3.1 A folio 395 el proponente Dotasalud adjunta el manual de usuario, en el cual es posible corroborar que la Lámpara de calor radiante marca Ningbo David modelo HKN93B, tiene un rango de control para la temperatura de 25 °C – 37 °C. En las especificaciones técnicas solicitadas por el Hospital Militar Central se exige que el rango de temperatura sea de 25 °C – 38 °C, lo que indica que el equipo ofertado por este oferente **NO CUMPLE** con el rango de temperatura estipulado.

3.2 Con relación a la inclinación, es requerido por el Hospital Militar Central que cuente con tres posiciones. A folio 395 en el manual de usuario se evidencia que este equipo solo tiene un Angulo de inclinación el cual es 0° - 10°.

Por los motivos anteriormente expuestos solicitamos al comité técnico evaluador calificar como no cumple para este ítem.

Salud – Calidad – Humanización"

RESPUESTA N° 4

El comité técnico evaluador no acepta la observación referente al incumplimiento de los registros sanitarios por la empresa DOTA SALUD, teniendo en cuenta que aportan en los folios 460 a 481 los respectivos registros los cuales están emitidos por los distribuidores legalmente autorizados según lo especifica el pliego de condiciones.

En la reevaluación de la oferta presenta por empresa DOTASALUD para las especificaciones técnicas "análisis del segmento ST rango numérico ST de -9 a +9mm (de -2.5 a + 2.5mV)", la empresa CUMPLE al estar en el margen de medición con la distancia permitida en el análisis del segmento entre puntos iniciando de -2mV a punto de corte mayor de +2mV, lo anterior se describe en folios 331 a 355.

Para la especificación técnica "frecuencia de pulso de 25 a 240 lpm", la empresa DOTA SALUD CUMPLE al estar en el rango de 30 a 300 lpm, según folio 331 de la ofertada presentada y cumpliendo con el requerimiento del pliego.

Para la especificación técnica "rango de control de temperatura del modo bebe: 25°C a 38°C", la empresa DOTA SALUD CUMPLE al estar en el rango de 25°C – 38°C, según folio 391 de la ofertada presentada y cumpliendo con el requerimiento del pliego.

Para la especificación técnica "inclinación de la cuna en tres posiciones", la empresa DOTA SALUD CUMPLE ya que en el pliego no se discriminan los ángulos mínimos ni máximos, por consiguiente 391 al 401 describe las condiciones de inclinación correspondiente del equipo ofertado, dando cumplimiento a lo consignado en el pliego de condiciones.

OBSERVACION BIOSISTEMAS S.A.S. N°5

1. Según lo estipulado en el Numeral 3.1 CARACTERISTICA TECNICAS MINIMAS, registros sanitarios vigente "como documento que avale la calidad del equipo. Los equipos médicos para el Hospital Militar Central deben provenir del titular de registro sanitario, ya sea el fabricante o el distribuidor legalmente autorizado. Si algún componente o accesorio anexo requiere registro sanitario expedido por el invima debe anexarse".

Con respecto al ítem # 1 Desfibrilador Marca Mindray modelo D6, los registros sanitarios aportados por este oferente a folios 96 a 97, no es posible evidenciar que la empresa Biosistemas S.A.S, este incluido como importado o distribuidor autorizado por el fabricante tal como se exige en los pliego de condiciones definitivo.

Por los motivos anteriormente escritos solicitamos al comité técnico calificar como **NO CUMPLE** para este ítem 1 Desfibrilador Marca Mindray modelo D6.

2. Concorde al folio 72 especificaciones técnicas, la empresa no adjunta carta de compromiso donde se comprometan a entregar los siguientes

accesorios: (1) frasco de gel conductora, (2) dos rollos de papel compatible con el equipo y (2) dos pares de parches adhesivo. Solicitados por la entidad en la adenda No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRINCIPALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

Solicitamos a la entidad calificar como **NO CUMPLE** para el ítem 1 Desfibrilador Marca Mindray modelo D6.

3. Según el pliego de condiciones definitivo en el numeral 3.2 EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE, inciso 13 indica "se requiere que el proponente acompañe su propuesta con **copia del acta de liquidación del contrato y/o las certificaciones escritas de cada uno de los contratos que pretenda acreditar**" nota 2 "**No se aceptara ningún otro documento para acreditar la experiencia**".

A folios 47 al 51 la empresa Biosistemas SAS adjunta copia del contrato No.2015-001. Por este motivo solicitamos a la entidad **INHABILITAR** a este oferente ya que no cumple con la experiencia general habilitante.

RESPUESTA N° 5

El comité técnico evaluador no acepta la observación referente al incumplimiento de los registros sanitarios por la empresa BIOSISTEMAS, teniendo en cuenta que aportan en los folios 92 a 97 los respectivos registros los cuales están emitidos por los distribuidores legalmente autorizados según lo especifica el pliego de condiciones.

Con respecto a los accesorios ofertados para el ítem 1 la empresa BIOSISTEMAS CUMPLE ya que se encuentran debidamente relacionados y firmados según el folio 72 en formulario de especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento.

El oferente BIOSISTEMAS CUMPLE con la experiencia técnica según folios del 46 al 51 según lo estipulado en el numeral "3.2. Experiencia general habilitante del proponente (los proponentes deberán acreditar la experiencia en el objeto contractual del presente proceso que sea igual o similar a este. Deberá anexar máximo tres (3) contratos ejecutados, durante los cinco (5) años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto total del (los) ítem (s) que oferte)"

OBSERVACION A TECNICA ELECTROMEDICA N°6

1. Ítem #20 "Monitor de signos vitales de transporte"

1.2 Este proponente oferta el monitor de signos vitales marca Mindray Modelo uMEC. Según lo establecido en el catálogo adjunto a folio 137, el rango de medición para el segmento ST es de -2 a +2 mV, según lo exigido en el pliego de condiciones definitivo este debe ser de -2.5 a +2.5 mV, incumpliendo con el requerimiento técnico mínimo al no llegar a los rangos máximos y mínimos permitidos. Adicionalmente solicitamos a la institución verificar el registro sanitario, presentado para la entidad para este ítem ya que al hacer la consulta directa en la pg. web del invima no se evidencia que el modelo ofertado se encuentre amparado por el registro de la marca presenta.

1.3 Respecto al tiempo de carga de las baterías, la entidad estipula que esta debe ser máximo 2 horas. A folio 137 se puede evidenciar en el catálogo de este equipo tiene un tiempo de recarga máximo de 4 horas con equipo apagado, superando sustancialmente el tiempo de recarga permitido.

1.4 No se adjunta carta de compromiso en donde se indique la entrega de los accesorios solicitados para la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad calificar a este proponente como **NO CUMPLE** para este ítem.

Ítem # 40 "Monitor de signos vitales básico"

2. Según el pliego de condiciones definitivo y la adenda No. 2 indica que debe ser diligenciado en su totalidad el formulario No. 8 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRINCIPALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO", a folio 82 el formulario adjunto por la empresa Técnica Electromédica no se evidencia que el ítem 40 haga parte de dicho formulario. Por tal razón no se obligan a las especificaciones técnicas que requiere la entidad, así mismo no se comprometen en la entrega de los accesorios solicitados por la entidad. Ya que en ninguna parte de su propuesta adjuntan carta de compromiso de la entrega de dichos accesorios.

Por los motivos anteriormente escritos solicitamos al comité técnico calificar como **NO CUMPLE** para este ítem.

3. Según el folio 84 numeral 6.3.2 Término de respuesta de la garantía técnica, la empresa Técnica Electromédica, indica que el término de respuesta será atendida en doce (12) horas corridas.

Según el folio 269 términos de respuesta de la garantía técnica, de igual forma certifican que el término de respuesta será atendida en doce (12) horas corridas.

Adicional a esta observación en el folio 278 carta adjunta en donde certifican que el tiempo de respuesta para la llamada de emergencia no será superior a tres (3) horas de forma presencial.

Es claro que la empresa Técnica Electromédica se contradice varias veces en su propuesta, ya que no es claro cuál es su término de respuesta en la garantía técnica, así mismo aclara que solo será presencial. Teniendo en cuenta que este es un elemento que otorga puntaje y no podría ser aclarado y/o subsanado solicitamos al comité técnico no otorgar los puntos adicionales correspondientes al tiempo de respuesta.

RESPUESTA N° 6

El comité técnico evaluador informa que en la reevaluación de la oferta presenta por empresa TECNICA ELECTROMEDICA para las especificaciones técnicas "análisis del segmento ST rango numérico ST de -9 a +9mm (de -2.5 a + 2.5mV)", la empresa CUMPLE al estar en el margen de medición con la distancia permitida en el análisis del segmento entre puntos iniciando de -2mV a punto de corte mayor de +2mV, lo anterior se describe en folios 137 a 160. Con respecto a la verificación de la existencia del modelo ofertado se realizó la consulta en la página del Invima y el equipo registra con soporte en folio 161.

Respecto a la observación de la especificación técnica "tiempo de carga dos 2 horas por paquete de batería", la empresa técnica electromédica CUMPLE, toda vez que el equipo oferta contempla una sola batería y su tiempo de carga es de máximo 4 horas, es decir, que el tiempo de carga de una batería estaría por debajo del tiempo requerido en el pliego de condiciones, revisar folio 137.

Respecto a los accesorios ofertados para el ítem 20, la empresa TECNICA ELECTROMEDICA CUMPLE, ya que se encuentran debidamente relacionados y firmados según el folio 78 en formulario de especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento.

Respecto al término de respuesta a la garantía, la empresa TECNICA ELECTROMEDICA CUMPLE, toda vez que está ofertando 12 horas corridas, según lo dispone en el folio 269, de igual forma adjuntan carta donde el tiempo de respuesta para llamado de EMERGENCIA no superior a tres (3) horas de forma presencial, cumpliendo de igual forma con lo contenido en el pliego.

OBSERVACION A QUIRURGIL S.A. N°7

1. Según el pliego de condiciones definitivo en el numeral 3.2 EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE, inciso 13 indica *"se requiere que el proponente acompañe su propuesta con copia del acta de liquidación del contrato y/o las certificaciones escritas de cada uno de los contratos que pretenda acreditar"* nota 2 **"No se aceptara ningún otro documento para acreditar la experiencia"**.

A folios 326 al 354 la empresa Quirurgil para certificar la experiencia requerida por la entidad solo adjunta copias de los contratos No. 185-2014, contrato No.2.931 de 2014 y contrato No. 098-JEAVE-2012. Por este motivo solicitamos a la entidad **INHABILITAR** a este oferente ya que no cumple con la experiencia general habilitante.

RESPUESTA N° 7

El oferente QUIRURGIL CUMPLE con la experiencia técnica según folios del 324 al 351 según lo estipulado en el numeral "3.2. Experiencia general habilitante del proponente (los proponentes deberán acreditar la experiencia en el objeto contractual del presente proceso que sea igual o similar a este. Deberá anexar máximo tres (3) contratos ejecutados, durante los cinco (5) años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto total del (los) ítem (s) que oferte)".

OBSERVACION A G. BARCO N°8

1. Según el pliego de condiciones definitivo y la adenda No. 2 indica que debe ser diligenciado en su totalidad el formulario No. 8 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRINCIPALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO", a folio 89 ITEM 20, el formulario adjunto por la empresa G. Barco, no se evidencia que en el ítem 20 "Monitor de signos vitales de transporte" ofrezcan los accesorios solicitados por la entidad, de igual forma en su propuesta no adjuntan carta de compromiso de entrega de accesorios.

Por tal razón se solicita a la entidad calificar como **NO CUMPLE** para este ítem.

2. Según lo estipulado en los pliegos de condiciones definitivos en el numeral 4.1 PONDERACION TÉCNICA, No. 2 *"Tiempo de respuesta. Cualquier llamada de servicio de garantía atendida con solución de falla en máximo ocho (8) horas corridas a partir de la notificación al proveedor por parte del supervisor del contrato"*. El proponente obtendrá 150 puntos.

A folio 92 el oferente, certifica que su tiempo de respuesta de garantía técnica será de 12 horas corridas. Teniendo en cuenta que este es un elemento que otorga puntaje y no podría ser aclarado y/o subsanado, solicitamos al comité técnico no otorgar los puntos adicionales correspondientes al tiempo de respuesta.

RESPUESTA N° 8

El comité técnico evaluador no acepta las observación y se permite aclarar que la empresa GBARCO CUMPLE con la totalidad del diligenciamiento del formulario No. 8 "especificaciones técnicas principales de obligatorio cumplimiento", donde se encuentra relacionado el ítem 20, folios 89 a 91, con los respectivos requerimientos.

Respecto al tiempo de respuesta a la garantía la empresa GBARCO cumple, al ofrecer un tiempo de máximo 8 horas, según lo remite en los folios 614 y 615.

OBSERVACION A UNION TEMPORAL EQUIPOS BIOMEDICOS N°9

1. A folio 679, la Unión Temporal en el ítem 20 "Monitor de signos vitales de transporte", no adicionan ni se evidencia el carro de transporte accesorios solicitados por la entidad en el formulario No. 8. Así mismo, no cumplen con las especificaciones técnicas principales de obligatorio cumplimiento. Solicitamos a la entidad calificar como **NO CUMPLE** para este ítem 20.

RESPUESTA N° 9

El comité técnico evaluador no acepta la observación y se permite aclarar que la empresa UNION TEMPORAL EQUIPOS BIOMEDIOS CUMPLE con la especificación técnica "con carro de transporte", y se encuentra relacionado en el formulario No. 8 en el folio 240 de la propuesta allegada.

10. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA PRODUMEDIC

OBSERVACION N°1

Observaciones de Orden Técnico

Item 1 – Desfibrilador

En lo que respecta a este ítem, la entidad nos califica como NO CUMPLE, argumentando que la "carta de garantía de fabricante presentada por el oferente no se encuentra vigente". La entidad como tal en el pliego de condiciones no exigió alguna fecha determinada de expedición del documento y suponemos que la interpretación del comité se refiere a que deba estar expedida durante el año calendario inmediatamente anterior a la fecha de cierre del proceso, aunque reiteramos el pliego no fue taxativo en cuanto a las condiciones de expedición de ese documento.

A folio 095 de nuestra propuesta reposa la carta de la empresa fabricante Mindray, en la cual certifica que los equipos cuentan con un año de garantía de fábrica, tal como lo exigió la entidad. Esta carta no tiene ni vigencia ni expiración alguna, sin embargo nos permitimos allegar la misma carta con una fecha de expedición reciente pero fechada antes del día de cierre del presente proceso de contratación.

Solicitamos se valide la información allegada y se recalifique nuestra propuesta para éste ítem, habilitándolo técnicamente.

RESPUESTA N° 1

El comité técnico evaluador reevalúa la carta allegada y se califica como CUMPLE a la EMPRESA PRODUMEDIC para la garantía técnica del ítem 1. En general el ítem se califica como CUMPLE.

OBSERVACION N°2

Item 2 – Electrocardiógrafo

Así como para el ítem anterior, la entidad también nos califica como NO CUMPLE para éste ítem, argumentando que la "carta de garantía de fabricante presentada por el oferente no se encuentra vigente". La entidad como tal en el pliego de condiciones no exigió alguna fecha determinada de expedición del documento y suponemos que la interpretación del comité se refiere a que deba estar expedida durante el año calendario inmediatamente anterior a la fecha de cierre del proceso, aunque reiteramos el pliego no fue taxativo en cuanto a las condiciones de expedición de ese documento.

A folio 096 de nuestra propuesta, reposa la carta de la empresa fabricante Comen, en la cual certifica que los equipos cuentan con un año de garantía de fábrica, tal como lo exigió la entidad. Esta carta no tiene ni vigencia ni expiración alguna ya que obedece a las políticas comerciales para sus equipos. Sin embargo, nos permitimos adjuntar una nueva carta de certificación suscrita más recientemente pero fechada antes del día de cierre del presente proceso de contratación.

Solicitamos se valide la información allegada y se recalifique nuestra propuesta para éste ítem, habilitándolo técnicamente.

RESPUESTA N° 2

El comité técnico evaluador reevalúa la carta allegada y se califica como CUMPLE a la EMPRESA PRODUMEDIC para la garantía técnica del ítem 2. En general el ítem se califica como CUMPLE.

OBSERVACION N°3

Ítem 3 – Unidad Odontológica Completa

Para éste ítem la entidad nos califica como NO CUMPLE, argumentando incumplimiento de especificaciones técnicas del ítem. Nos permitimos transcribir las especificaciones solicitadas por la entidad así:

"...Con sistema de purga
Con brazo escualizable y de extensión,
Con tanque de agua a presión
Con sistema de comando ubicados en el módulo para controlar las funciones eléctricas del sillón y la lámpara.

SERVICIO PARA ALTA Y BAJA VELOCIDAD

Mangueras lisas asépticas con conexión tipo borden para pieza de mano y micro motor
Jeringa triple con punta intercambiable y manguera lisa aséptica
Pedal de disco
Control flujo de agua para pieza de mano
Regulador presión aire
Manómetro indicador de presión de los instrumentos
Negatoscopio
Bandeja en acero inoxidable porta instrumentos
Estructura módulo fabricado en aluminio
Brazo y estructura recubiertos con pintura en polvo electrostática.
Regulación presión aire
Interruptor entrada aire
Manómetro
Salida agua
Recipiente plástico
Capacidad hasta 1.300 c.c.
Pedal neumático para controlar el eyector de saliva.
Bandeja Auxiliar

Bandeja en aluminio adaptada al poste para colocar lámpara fotocurado o Cavitron

SILLÓN ELÉCTRICO

Con apoya cabezas desplazable y con angulaciones.

Con pedal manos libres para manejo del sillón, la luz, los eyectores, y el lava tazas
Con soporte lumbar.

Estructura de base en acero inoxidable o lamina de acero ColdRolled, acabados en pintura electroestática al horno o en polvo.

Descansa brazos.

Tapicería Anatómica, confortable, durable, sin costuras para alta asepsia, de fácil limpieza, no inflamable, liviano, durable, resistente, con espuma de alta densidad

Con un diseño Ergonómico con amplio espaldar escualizable y graduable. Testera articulada para adulto, niño y discapacitados, con sistema de funcionamiento de la silla y la lámpara.

Altura Variable, estable en cualquier inclinación seleccionada.

Holders Automáticos tipo universal que dan rapidez en los procedimientos.

Negatoscopio Tipo Led de mayor duración y encendido instantáneo.

Pedal para el accionamiento de las piezas de mano.

Bandeja Auxiliar removible en acero inoxidable

02 BUTACOS CONTACTO

Ergonómico, movimientos de ascenso y descenso, montado en cinco ruedas con freno, con tapicería de fácil limpieza.

Espaldar Ajustable, totalmente anatómico. Contacto permanente a la espalda.

LÁMPARA TIPO LED

Con brazo escualizable y con extensión

Con luz fría que no genere sombras con dos intensidades.

Con dos agarraderas.

ESCUPIDERA MOVIL

Debe tener los siguientes elementos

Eyector de alta succión

Jeringa Triple

Tasa aséptica porcelanizada

Canastilla atrapa sólidos

Eyector de saliva con control de succión

Dispensador de agua

Brazo Móvil

Estructura en aluminio

Brazo y estructura recubiertos por pintura en polvo electrostática..."

Recordamos a la entidad que para éste ítem mi representada obra como fabricante del mismo de tal forma que tenemos plena autonomía y capacidad para producir los equipos acorde a cualquier condición técnica requerida por nuestros clientes, las mismas que están registradas en la ficha técnica del bien aportada con la propuesta. Sin embargo, en documento adjunto, nos permitimos aclarar las especificaciones de nuestra unidad odontológica, donde resaltamos cada una de las características técnicas solicitada por la entidad por cuanto solicitamos se nos habilite técnicamente el ítem.

RESPUESTA N° 3

El comité técnico evaluador no acepta la observación y se permite aclarar que las especificaciones técnicas adjuntas en los catálogos no pueden subsanarse toda vez que es mejoramiento a la oferta, por consiguiente la empresa PRODUMEDIC NO CUMPLE PARA EL ÍTEM 3.

OBSERVACION N°4

Item 7 – Monitor Fetal Gemelar

En lo que respecta a este ítem, la entidad nos califica como NO CUMPLE, argumentando que la "carta de garantía de fabricante presentada por el oferente no se encuentra vigente". Como ya lo explicamos, la entidad como tal en el pliego de condiciones no exigió alguna fecha determinada de expedición del documento.

A folio 096 de nuestra propuesta reposa la carta de la empresa fabricante Comen, en la cual certifica que los equipos cuentan con un año de garantía de fábrica. Esta carta no tiene ni vigencia ni expiración alguna, sin embargo, nos permitimos adjuntar una nueva carta de certificación suscrita más recientemente pero fechada antes del día de cierre del presente proceso de contratación.

Solicitamos se valide la información allegada y se recalifique nuestra propuesta para este ítem, habilitándolo técnicamente.

RESPUESTA N° 4

El comité técnico evaluador reevalúa la carta allegada y se califica como CUMPLE a la EMPRESA PRODUMEDIC para la garantía técnica del ítem 7. En general el ítem se califica como CUMPLE.

OBSERVACION N°5

Item 11 – Básculas

Para este ítem el comité evaluador concluye que nuestra propuesta NO CUMPLE financieramente por cuanto el valor ofertado supera los precios de referencia. Al respecto es preciso aclarar que el pliego de condiciones estableció ese requisito para todos los ítems de la Licitación. Sin embargo, para el caso particular del ítem 11, éste se compone de varios subítems y el pliego de condiciones no estipuló que para los subítems, cuando fuera el caso, se mantuviera la misma exigencia y/o condición. Lo que debe garantizarse es que la oferta que los proponentes alleguen para el ítem 11, no supere el presupuesto oficial establecido para la presente Licitación.

En resumen, el presupuesto establecido para el ítem 11 – Básculas según numeral 1.3 del pliego de condiciones era de **veinticuatro millones cuatrocientos dieciocho mil setecientos ochenta y nueve pesos mcte (\$ 24.418.789)** y el valor de nuestra propuesta económica para este ítem fue de **dieciocho millones trescientos veintiocho mil pesos mcte (\$ 18.328.000)** monto que no supera el presupuesto oficial del ítem, razón por la cual mi representada no incurre en causal de inhabilidad financiera como lo concluyó el comité evaluador.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos al comité evaluador, habilite la propuesta económica de mi representada para el ítem # 11.

Hacemos llegar con el presente oficio carta de garantía de fábrica para los equipos cotizados en este ítem de las marcas SECA y DETECTO, cumpliendo así el requerimiento de la entidad para la habilitación técnica.

RESPUESTA N° 5

Es importante aclarar al observante que una vez analizados documentos de la estructuración del Proceso se puede evidenciar que en Principio y durante el transcurso del mismo la intención de la entidad fue la de adjudicar por ítems, más no por bien ofertado. Tanto así, que el presupuesto fue asignado en su totalidad a los bienes que conforman el ítem, constituyendo la suma de estos el Precio de Referencia que no puede ser superado. En el presente caso, le asiste razón al oferente en el sentido que las notas deben ser aplicadas al Valor Total del ítem y por lo tanto la Propuesta será habilitada económicamente.

Igualmente para efectos de la Evaluación, como en la integralidad del procesos de selección la entidad aplica las estipulaciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo bajo el principio de igualdad, por lo que se aplicará la misma medida a todos los oferentes que se encuentren en la misma condición. De responsabilidad, por cuanto es deber de la administración suplir las necesidades propias del servicios con el fin de cumplir los fines del estado, teniendo como antecedente que la adquisición de los equipos biomédicos objeto del proceso de selección se lleva a cabo con el propósito de mejorar la calidad en la prestación de servicios de salud como derecho fundamental; De eficacia, puesto que la entidad debe propender por el efectivo cumplimiento de su objeto misional disponiendo de los procedimientos, equipo humano y medios tecnológicos adecuados para tal fin.

OBSERVACION N°6

Item 12 – Cama Manual Pediátrica

La entidad nos califica como NO CUMPLE, argumentando el incumplimiento de especificaciones técnicas del ítem. Nos permitimos transcribir las especificaciones solicitadas por la entidad así:

"...Cama cuna pediátrica con superficie de paciente de cuatro planos; uno fijo y tres móviles, fabricados en tubería de acero al cold rolled, terminada en pintura electrostática de aplicación en polvo, especial para niños de 2 a 10 años.

La cama cuna debe tener un atril porta suero cromado con gancho de doble servicio.

Debe incluir (1) un atril porta suero y con dos (2) receptáculos laterales en cabecero y piecero para la ubicación de este.

La cama cuna debe tener tableros de cabecero y piecero altos en acrílico con marco en tubería de acero al carbono calibre 18, para brindar mayor seguridad al paciente pediátrico

Estructura y marco de la cama fabricada en tubería de acero ColdRolled calibre 16, que garantiza la vida útil del producto.

Barandas de seguridad tipo corral con accionado de bloqueo con dos posiciones (arriba/abajo), con barrotes verticales (separación máxima de 6 cm entre barrotes), fabricadas en tubería de acero ColdRolled calibre 18 redonda 3/4" y 1", resistente al impacto y uso de agentes de limpieza utilizados en el ambiente hospitalario, dándole la mayor seguridad al paciente pediátrico y mejorando la imagen de la cuna, y su vida útil.

Las barandas laterales de la cama cuna tienen que estar fabricadas en tubería acero al carbono y tienen una medida de alto de 55 cm (desde la superficie de paciente hasta la parte superior de la baranda).

La cama cuna debe poseer un sistema de accionamiento mecánico, por medio de dos manivelas que permite llevar la cama a las siguientes posiciones básicas, con pasos intermedios: -Fowler de 0° a 70° - Rodilla flexible de 0° a 30° Dimensiones totales: Largo 1.60 m Ancho 0.75 mt Dimensiones útiles: Largo: 1.50mt * Ancho 0.65 mt Alto de la cama 0.65mt del piso al tendido.*

La cama cuna tiene que estar dotada de un sistema de cuatro (4) ruedas de 5", con sistema anti recolector de mugre con frenos individuales para cada una de las ruedas.

Incluyendo colchón de alta densidad) con diseño para reducción y redistribución de la presión con sistema anti escaras que evita presiones puntuales en la piel del paciente. Incluyendo un (1) forro de material lavable repelente a líquidos y retardante al fuego..."

A folio 236 de nuestra propuesta se encuentra la ficha técnica del producto. Sin embargo, nos permitimos aclarar esta ficha, donde subrayamos cada una de las características técnicas solicitada por la entidad.

RESPUESTA N° 6

El comité técnico evaluador no acepta la observación y se permite aclarar que las especificaciones técnicas adjuntas en los catálogos no pueden subsanarse toda vez que es mejoramiento a la oferta, por consiguiente la empresa PRODUMEDIC NO CUMPLE PARA EL ITEM 12

OBSERVACION N°7

Item 23 – Doppler Detector Fetal

Adjunto al presente oficio hacemos llegar la respectiva carta del fabricante EDAN certificando los términos de la garantía, cumpliendo el requerimiento del pliego de condiciones para la habilitación técnica del ítem.

Por otra parte, la entidad nos califica como NO CUMPLE técnicamente, argumentando el incumplimiento de especificaciones técnicas del ítem. Las especificaciones solicitadas por la entidad fueron:

"...Ergonómico, Compacto y Liviano. Con "Black light" Luz de Fondo en la Pantalla.

Indicador de Nivel de Batería.

Parlante Incluido. Operación con Batería de Litio Recargable.

Precisión en la Medición y sonido más claro.

Transdúctor Ultrasónico a prueba de agua e Intercambiable

Hasta 6 horas de operación continua.

Auto apagado para el ahorro de energía.

Grabación de audio..."

Entre folios 238 y 240 de nuestra propuesta se encuentra el catálogo y manual de usuario donde subrayamos las especificaciones técnicas para que el comité evaluador las constate.

Salud – Calidad – Humanización"

RESPUESTA N° 7

El comité técnico evaluador se permite aclarar que la empresa PRODUMEDIC NO CUMPLE con las siguientes especificaciones técnicas para el ítem 23 "black ligh", "operación con batería de litio recargable", "precisión en la medición y sonido más claro" y "6 horas de operación continua del transductor", estas especificaciones no se logran identificar en la ficha técnicas adjunta.

OBSERVACION N°8

Ítem 27 – Lámpara Cuello de Cisne

Adjunto al presente oficio, hacemos llegar la respectiva carta del fabricante Welch Allyn certificando los términos de garantía de fábrica, cumpliendo el requerimiento de la entidad para la habilitación técnica.

RESPUESTA N° 8

El comité técnico evaluador no acepta la observación y se permite aclarar que la carta de garantía anexa para el ítem 27 no es válida, toda vez que la carta la certifican a nombre de AT MEDICAS A, por lo tanto el hospital desconoce de la relación comercial que exista entre el oferente y la mencionada anteriormente.

OBSERVACION N°9

Ítem 35 – Camilla de Transporte

En lo que respecta a este ítem, la entidad nos califica como NO CUMPLE, argumentando el incumplimiento de especificaciones técnicas del ítem. Nos permitimos transcribir las especificaciones solicitadas por la entidad, las cuales son:

"...Camilla de transporte y recuperación.

Con cambio de altura:

ESTRUCTURA:

Estructura fabricada en tubería al carbono ColdRolled, de alta resistencia a la tracción, reforzada calibre 18 y 16.

Superficie de dos planos en lámina de acero inoxidable calidad 304 de calibre 18, con alta resistencia para el soporte de peso de paciente, y durabilidad en el tiempo.

Superficie de dos planos, uno móvil (espaldar) y uno fijo (cadera-pies) con sistema de contención para la colchoneta.

Debe incluir soporte de bala de oxígeno.

Base con dos columnas (cilindros) hidráulicos verticales.

Con sistema de parachoques circular en los cuatro extremos de la camilla, bumper lateral para proteger la camilla cuando las barandas no estén en uso.

Acabados en pintura electrostática.

Barandas fabricadas con acabado en cromo, sistema de descenso vertical y seguro que permite fácil operación del guardado.

Las barandas deben tener un cubrimiento no menor al 85% de la longitud total de la camilla, brindando excelente seguridad al paciente.

Con altura ajustable que cubra el rango 56 cm a 89 cm (medido de la plataforma de la camilla al piso, sin colchoneta), +/- 5% mediante pedales individuales de accionamiento hidráulico a ambos lados de la camilla, uno para el ascenso y otro para el descenso, facilitando la identificación y el descenso homogéneo de la camilla.

Trendelemburg 17° y trendelemburg inverso de 17° a través de pedal a ambos lados de la camilla.

Medidas externas: largo 207 cm x ancho 90 cm, (+/- 5cm).

Medidas Útiles: largo 190 cm x 66 cm, (+/- 5cm).

Con cambio de altura de la camilla mediante sistema hidráulico de 56 cms a 89 cms.

Tablero radiolucido (Opcional).

Con superficie en acero inoxidable.

Con manijas de empuje en el Piesero y cabecero de la camilla.

Con barandas de seguridad con descenso vertical cromadas, en diámetro de 1" con sistema de seguro que permite fácil operación del guardado.

Debe tener cuatro (4) ruedas giratorias de 8" de diámetro, con sistema de freno central, total y direccional, que se acciona a través de pedales al lado de la camilla.

Con sistema de quinta rueda para dar dirección, accionado a través de pedal ubicado a cada extremo de la camilla.

Con una capacidad de carga entre 180 kg a 250 kg.

Movimientos hidráulicos: con cambio de altura, trendelemburg y trendelemburg inverso, a través de pedales a cada lado de la camilla.

Movimientos neumáticos: levante de espaldar.

Salud – Calidad – Humanización"

DEBE TRAER LOS SIGUIENTES ACCESORIOS:

Atril porta suero de extensión automática con varilla interna en acero inoxidable.

Colchoneta de mínimo 10 cms de espesor, sellada.

Base termoformada en la base de la camilla, que permita el almacenamiento de radiografías, tanque de oxígeno y otros..."

Nos permitimos anexar ficha técnica complementaria del ítem.

RESPUESTA N° 9

El comité técnico evaluador no acepta la observación y se permite aclarar que las especificaciones técnicas adjuntas en los catálogos no pueden subsanarse toda vez que es mejoramiento a la oferta, por consiguiente la empresa PRODUMEDIC NO CUMPLE PARA EL ÍTEM 35.

OBSERVACION N°10

Ítem 40 – Monitor de Signos Vitales

En lo que respecta a este ítem, la entidad nos califica como NO CUMPLE, argumentando que la "carta de garantía de fabricante presentada por el oferente no se encuentra vigente". Como ya lo explicamos, la entidad como tal en el pliego de condiciones no exigió alguna fecha determinada de expedición del documento.

A folio 096 de nuestra propuesta reposa la carta de la empresa fabricante Comen, en la cual certifica que los equipos cuentan con un año de garantía de fábrica. Esta carta no tiene ni vigencia ni expiración alguna, sin embargo, nos permitimos adjuntar una nueva carta de certificación suscrita más recientemente pero expedida antes del día de cierre del presente proceso de contratación.

Solicitamos se valide la información allegada y se recalifique nuestra propuesta para este ítem, habilitándolo técnicamente.

RESPUESTA N° 10

El comité técnico evaluador reevalúa la carta allegada y se califica como CUMPLE a la EMPRESA PRODUMEDIC para la garantía técnica del ítem 40. En general el ítem se califica como CUMPLE.

OBSERVACION A JOMEDICAL N°11

Ítem 1 – Desfibrilador

El proponente no cumple con la especificación "sistema para probar energía de descarga" ya que cita como referencia para su verificación los folios 305, 301 y 316. Sin embargo, dichos apartes del manual de funcionamiento hacen referencia al autotest que hace el equipo al momento de encenderlo más no, a lo que la entidad está requiriendo que es que el usuario pueda comprobar que la energía de descarga seleccionada, es la que el equipo entregará cuando se practique la descarga.

Folio 301: "...Si se pasa del modo AED o Manual al modo Marcapasos, cuando hay carga en los condensadores, entonces antes de arrancar el marcapasos, los condensadores han de vaciarse. En la línea superior de la pantalla en este caso aparece una línea de estado, que visualiza el proceso del vaciado, y sobre ésta, un inscripto "POR FAVOR ESPERE". Si el vaciado se ha terminado, la línea y el inscripto desaparecerán, y en vez de estos aparecerá "Pacer arranca"...". Conectar el equipo mediante el botón 1. Después de terminado el autotest (15 segundos) el equipo estará listo para el funcionamiento..."

Folio 305: "El desfibrilador puede conectarse/desconectarse mediante el botón (1). Al conectar el equipo, hay que mantener pulsado el botón aproximadamente durante medio segundo, con esto en la pantalla aparecerá la figura que se ilustra más abajo y comienza el autotest del equipo. Al terminar el autotest, que dura aprox 15 segundos, el desfibrilador estará apto para el funcionamiento, entra en el modo de funcionamiento ajustado en el menú de configuración (ver capítulo 13)".

Folio 316: "... El wake-up selftest es un autotest automático, el que — al ser permitido — correrá en el momento cuando lo más probablemente, el desfibrilador no se esté usando. El equipo conectará automáticamente en el tiempo definido por el usuario (ver capítulo 13.3.6.6) y luego realizará cierto tests..."

Como se aprecia en todas las citas, hacen referencia a la verificación inicial al momento de encender el equipo y el último caso, la programación automática para el autotest del equipo más no la verificación de la descarga seleccionada. Solicitamos inhabilitar técnicamente el ítem por los argumentos expuestos.

Para la especificación de la duración de la batería solicitamos a la entidad requerir al proponente para que aclare su ofrecimiento toda vez que la entidad solicitó que el número de desfibrilaciones que debe soportar la batería debía ser de 100 a máxima energía. Sin embargo a folio 294 de la propuesta del oferente, el número de desfibrilaciones que soporta la batería es de 200, pero a una energía de 200 J. El equipo ofrecido según

información aportada, tiene una capacidad de energía máxima de 360 J, por lo que se debe aclarar la capacidad de la batería a potencia máxima.

RESPUESTA N° 11

El comité técnico evaluador realiza la reevaluación del ítem 1 desfibrilador ofertado por la empresa JOMEDICAL incumpliendo con la especificación técnica "sistema para probar energía de descarga", toda vez que el test de prueba realizado por el equipo no especifica cumplir con la especificación antes mencionada, por tanto la empresa se califica como NO CUMPLE.

OBSERVACION A IMCOLMEDICA N°12

Solicitamos a la entidad recalificar el factor experiencia de este proponente, toda vez que el pliego de condiciones en el numeral 3.2 estableció con claridad que: "Los proponentes deberán acreditar experiencia en el objeto contractual del presente proceso que sea igual o similar a éste. Deberá anexar máximo tres (3) contratos ejecutados, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto total del (los) ítem (s) que oferte" Sin embargo el proponente registró en el Formulario # 3 mas de tres contratos superando el número máximo permitido por la entidad, razón por la cual solicitamos a la entidad realizar la recalificación del factor experiencia, validando únicamente los tres primeros contratos que el proponente allegó o de la forma en que el comité técnico evaluador lo considere pertinente.

Por otra parte solicitamos se requiera el proponente acalar el folio donde reposa el registro sanitario expedido por el INVIMA para el ítem 2 "Electrocardiógrafo" cuya marca cotizada fue Schiller. Revisada toda la propuesta no hallamos el mencionado registro.

Finalmente no se evidenció que dentro de la propuesta se encontrara la carta de garantía de fábrica expedida por la compañía Welch Allyn.

RESPUESTA N° 12

El comité técnico evaluador no acepta la observación y se permite aclarar que la empresa INCOLMEDICA cumple con la experiencia técnica mínima requerida para los ítems ofertados según folios 34, 44, 49 y 640, en el número máximo de contratos allegados.

Respecto al registro INVIMA del ítem 2 electrocardiógrafo ofertado por la empresa IMCOLMEDICA se encuentra soportado en el folio 596-622, avalado por el distribuidor y corroborado en la base de datos del INVIMA. De igual forma la carta de garantía de fábrica expedida por la compañía Welch Allyn fue subsanada por la empresa.

OBSERVACION M&D MEDICAL DEVICES N°13**Item 7 - Monitor fetal**

El proponente a folio 083, adjunta la garantía del equipo marca UNICARE (U. MONITOR) Sin embargo, el equipo NO CUMPLE técnicamente con las siguientes características:

Impresión de alta velocidad de onda: El catálogo a folio 083 afirma que tiene una función de impresión rápida pero no determina la velocidad a la que tiene un valor especifico en las especificaciones técnicas.

Una hora de almacenamiento sin energía: La información aportada por el proponente no informa que el equipo

sistema de alarma automática de 2 niveles. A folio 083 el catálogo informa que tiene alarma audible pero no que tiene 2 niveles como lo solicita la entidad. Por lo tanto NO CUMPLE.

Almacenamiento de imágenes: El catálogo a folio 083 no informa que la tecnología de medición de ultrasonido en tiempo real no que tiene autocorrección como lo solicita la entidad.

Resistencia de interferencia: Los datos del equipo ofrecen únicamente cumplir con la frecuencia de 1 MHz, mas no con la de 2 MHz de acuerdo con el catálogo de especificaciones técnicas del folio 083.

También se puede identificar las siguientes especificaciones del TCCO de la ficha técnica con la información adjunta Transductor de presión. El equipo no cumple con: Modo para Manual / automático y Selección de movimiento fetal manual.

No es posible constatar que el equipo funciona con fuente externa eléctrica que sea de 120VAC / 60Hz. En folio 083 reverso dice que el equipo para operar AC pero no detalla el tipo de corriente. Igualmente ocurre para la fuente interna que aunque si es de 120V como lo declara la entidad, no es posible determinar su ubicación en folios.

Para los puertos de comunicación a folio 083 reverso, el catálogo del equipo enuncia que de manera opcional puede ofrecer una comunicación HDMI, y en ningún otro aparte de la información técnica del equipo, se evidencia otro puerto de comunicación. Revisadas las especificaciones técnicas exigidas, se evidencia que el puerto de comunicación HDMI no lo contempló la entidad sino únicamente USB, Ethernet, RS232 y RJ45 por cuanto el equipo ofertado NO CUMPLE técnicamente con esta característica.

Con respecto a la central de monitoreo y como se puede comprobar a folio 083 reverso, el equipo ofertado tiene la opción del sistema de central de monitoreo. Sin embargo, revisada la propuesta no se encontró ningún documento de fábrica con los cuales se pueda establecer el cumplimiento de las características técnicas de la central de monitoreo que solicita la entidad para este ítem. Únicamente aporta a folio 158 una certificación de accesorios en la cual cita que entregará la central de monitoreo obstétrico registrando algunas características. El proponente omitió adjuntar los documentos soportes para la central de monitoreo UNICARE compatible con el equipo ofrecido por cuanto debe inhabilitarse técnicamente para este ítem.

RESPUESTA N° 13

El comité técnico evaluador NO ACEPTA las observaciones y se permite aclarar que la empresa **M&D MEDICAL DEVICES, CUMPLE con la especificaciones técnicas anteriormente relacionadas, verificar folios 82 y 83 revés, 163 a 165.**

OBSERVACION A UNION TEMPORAL EQUIPOS BIOMEDICOS N°14

Ítem 1 – Desfibrilador:

El proponente según folio sin numeración ubicado entre los folios 253 y 252 de su propuesta, que identifica el ítem cotizado, manifiesta que es la referencia TEC-5631E. Verificado el permiso de comercialización 2008EBC-0002632 expedido por el INVIMA y aportado a folio 301, la referencia cotizada no está amparada en el mencionado registro ya que en el permiso se ampara el modelo TEC-5631CARDIOLIFE y no el cotizado, por lo cual el proponente debe ser inhabilitado técnicamente.

Ítem 2 – Electrocardiógrafo:

El proponente según folio sin numeración ubicado entre los folios 301 y 302 de su propuesta, que identifica el ítem cotizado, manifiesta que es la referencia ECG-1150. Sin embargo la información aportada para la verificación de características que reposa de folios 302 a 311 corresponden a los modelos ECG-1250 (folios 302 y 303) y al modelo ECG-1250K (folios 304 a 311). Solicitamos a la entidad requerir al proponente para que allegue la información técnica del modelo ECG-1150 cotizado so pena de inhabilitarlo técnicamente para éste ítem.

Para la especificación de Sensibilidad, la entidad exigió que tuviera "2.5 mm/mV, 5.0 mm/mV, 10 mm/mV, 20 mm/mV" pero a folio 305 el proponente no cumple toda vez que la sensibilidad del equipo allegado es de 10 mm/mV $\pm$ 5%. Es decir que no cumple con los rangos de sensibilidad de 2.5 y 5.0 mm/mV.

Para la especificación del Filtro EMC, la entidad solicita un equipo que tenga un rango de 15 a 45 Hz pero según consta a folio 305, el equipo de este proponente solo tiene dos medidas para este filtro, 25 y 35 Hz, lo cual lo hace incurrir en incumplimiento técnico para esta característica.

Según las especificaciones de la entidad, se requiere un equipo que posea una batería de litio recargable de 14V para impresión alrededor de 250 o 400 registros. El proponente NO CUMPLE toda vez que a folio 308 de su propuesta, se evidencia que la batería del equipo ofertado es de Níquel y no de litio cuando el manual del funcionamiento manifiesta: "La batería SB-901D es de NiMH (hidruro metálico de níquel)". Tampoco se puede verificar con la información allegada que la autonomía de la batería sea para 250 o 400 registros ya que únicamente menciona que su duración es mayor o igual a 60 minutos según consta a folio 305.

RESPUESTA N° 14

El comité técnico evaluador NO ACEPTA las observaciones y se permite aclarar que la empresa **UNION TEMPORAL EQUIPOS BIOMEDICOS, CUMPLE con la especificaciones técnicas anteriormente relacionadas, verificar folios 301 para ítem 1 y folio 302 a 321 ítem 2.**

OBSERVACION PROKONTROL N°15

Item 12 – Cama manual pediátrica

El proponente NO CUMPLE técnicamente y debe ser inhabilitado para este ítem toda vez que a folio 111 donde reposa el Formulario # 8 "Especificaciones Técnicas principales de obligatorio cumplimiento" no incluyó todas las especificaciones requeridas por la entidad de acuerdo a la Adenda 2, particularmente con las siguientes características:

"la cama cuna debe tener un atril porta suero cromado con gancho de doble servicio" El proponente en su formulario diligenció así: *"la cama cuna debe tener un porta atril con gancho de doble servicio"* omitiendo que el terminado del atril fuera cromado. El pliego determinó que este formulario no era subsanable razón por la cual el ofrecimiento hecho está incompleto y debe inhabilitar su propuesta para este ítem.

"la cama cuna debe tener tableros de cabecero y piesero altos en acrílico con marco en tubería de acero al carbono calibre 18, para brindar mayor seguridad al paciente pediátrico" El proponente omitió esta característica obligatoria en el Formulario # 8, por cuanto incurre en causal de rechazo ya que no está haciendo un completo ofrecimiento del equipo requerido.

El proponente de acuerdo a folio 003 del folder de catálogos y manuales, ofrece el colchón hospitalario antiescaras marca Medicot. Sin embargo, revisada la propuesta no se encontró en ella el respectivo registro sanitario para ese dispositivo expedido por el INVIMA. Solicitamos se requiera al proponente para allegarlo a la entidad, en aras de validar su cumplimiento so pena de incurrir en causal de inhabilitación técnica para el ítem 12 "Cama manual pediátrica".

Observaciones del factor Experiencia

Solicitamos a la entidad recalificar el factor experiencia de este proponente, toda vez que el pliego de condiciones en el numeral 3.2 estableció con claridad que: *"Los proponentes deberán acreditar experiencia en el objeto contractual del presente proceso que sea igual o similar a éste. Deberá anexar máximo tres (3) contratos ejecutados, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto total del (los) ítem (s) que oferte."* Sin embargo el proponente allegó de folio 114 a 116 un listado de contratos que supera el número máximo permitido por la entidad, razón por la cual solicitamos a la entidad realizar la recalificación validando únicamente los tres primeros contratos que el proponente allegó o de la forma en que el comité técnico evaluador lo considere pertinente.

RESPUESTA N° 15

El comité técnico evaluador acepta la observación y se inhabilita a la empresa PROKONTROL técnicamente para el ítem 12 cama manual pediátrica al no incluir todas las especificaciones técnicas en el formulario número 8 " especificaciones técnicas principales de obligatorio cumplimiento" . Respecto a la experiencia técnicas allegada por el mismo oferente, cumple con el número máximo de contratos requeridos en el pliego de condiciones.

OBSERVACION DOTASALUDN°16

Observaciones del factor Experiencia

Solicitamos a la entidad recalificar el factor experiencia de este proponente, toda vez que el pliego de condiciones en el numeral 3.2 estableció con claridad que: *"Los proponentes deberán acreditar experiencia en el objeto contractual del presente proceso que sea igual o similar a éste. Deberá anexar máximo tres (3) contratos ejecutados, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto total del (los) ítem (s) que oferte."* Sin embargo el proponente allegó de folio 073 a 078 el Formulario # 3 para cada ítem en el cual relacionó una cuantía de contratos que supera el número máximo permitido por la entidad, razón por la cual solicitamos a la entidad realizar la recalificación validando únicamente los tres primeros contratos que el proponente allegó o de la forma en que el comité técnico evaluador lo considere pertinente.

RESPUESTA N° 16

El comité técnico evaluador no acepta la observación y se permite aclarar que la empresa DOTASALUD cumple con la experiencia técnica mínima requerida para los ítems ofertados según folios 72 a 140, en el número máximo de contratos requeridos en el pliego de condiciones.

OBSERVACION A ALLERS N°17

Item 11, Subítem Báscula con tallímetro

De folio 167 a 168 de la propuesta, el proponente allegó el Formulario # 8 el cual además de no ser legible, tampoco registra todas las especificaciones técnicas mínimas que la entidad requiere. Sin embargo se evidencia incumplimiento técnico del proponente toda vez que se puede verificar que para todos los subítems ofrece tan solo un (1) año de garantía cuando lo mínimo requerido es de dos (2) años.

Por otra parte, la información de las dimensiones del subítem, no corresponden a las requeridas por la entidad.

Item 11, subítem Báscula pesa bebés electrónica

A folio 168 el formulario # 8 "Especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento" las dimensiones registradas no corresponden con las establecidas por la entidad mediante Adenda 2.

Observaciones del factor Experiencia

A folio 160 el proponente anexa Formulario # 3 "Acreditación de Experiencia del Proponente" el cual no especifica el número del consecutivo en el RUP del contrato con el cual pretende acreditar el factor experiencia. Sin embargo se evidencia que dicho contrato no coincide con ninguno de los registrados en el RUP allegado, ya que el valor en SMLV difiere de todos los registrados con la Caja de Compensación Familiar COMFANDI.

Adicionalmente, para el factor experiencia el oferente NO CUMPLE con lo establecido en los términos de referencia puesto que según numeral 3.2 del pliego se estableció: "... se requiere que el proponente acompañe su propuesta con copia del acta de liquidación del contrato y/o la certificaciones escritas de cada uno de los contratos que pretenda acreditar..." así como también en la nota 2 del mismo numeral que reza: "No se aceptará ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN AUTOCERTIFICACIONES, ACTAS PARCIALES, FACTURAS RADICADAS O CUENTAS DE COBRO."

Basado en lo anterior, invitamos al comité a verificar que el proponente NO CUMPLE con este factor toda vez que de folios 74 a 99, aportó únicamente órdenes de compra de los ítems, pero el pliego fue contundente en cuanto a la forma idónea para acreditar el factor experiencia.

RESPUESTA N° 17

El comité técnico evaluador acepta la observación y se inhabilita a la empresa ALLERS técnicamente para el ítem 11 "subítem bascula con tallímetro" al no incluir todas las especificaciones técnicas en el formulario número 8 " especificaciones técnicas principales de obligatorio cumplimiento". Respecto a la experiencia técnica allegada por el mismo oferente, cumple con el número máximo de contratos requeridos en el pliego de condiciones. Respecto a la experiencia técnica la empresa cumple según el requerimiento exigido verificar numeral

OBSERVACION A BIOSISTEMAS N°18

Observaciones del factor Experiencia

Para el factor experiencia el oferente NO CUMPLE con lo establecido en los términos de referencia toda vez que según numeral 3.2 del pliego se estableció: "... se requiere que el proponente acompañe su propuesta con copia del acta de liquidación del contrato y/o la certificaciones escritas de cada uno de los contratos que pretenda acreditar..." así como también en la nota 2 del mismo numeral que reza: "No se aceptará ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN AUTOCERTIFICACIONES, ACTAS PARCIALES, FACTURAS RADICADAS O CUENTAS DE COBRO."

En resumen y basado en lo anteriormente expuesto, el proponente de folio 047 a 051 anexó copia del contrato número 2015-001 suscrito con la compañía ESA SAS. No obstante omitió anexar los documentos con los cuales se acredita el factor experiencia como el acta de liquidación del contrato o la certificación de cumplimiento. Solicitamos se inhabilite técnicamente a este proponente por no cumplir con el factor experiencia.

RESPUESTA N° 18

El comité técnico evaluador acepta la observación y se inhabilita a la empresa BIOSISTEMAS al no anexar acta de liquidación y/o certificación escrita del contrato adjunto para certificar el cumplimiento de la experiencia técnica requerida en el pliego de condiciones.

Salud – Calidad – Humanización

OBSERVACION A TECNICA ELECTROMEDICA N°19

Solicitamos a la entidad inhabilitar técnicamente al proponente toda vez que dentro de su propuesta según folio 269 afirma que el tiempo de respuesta ante cualquier requerimiento técnico será de 12 horas. Sin embargo en otro folio de su propuesta afirma que es de 8 horas. Evidentemente su propuesta con respecto al tiempo de respuesta es ambigua e induce a error al comité evaluador, razón suficiente para que se le inhabilite técnicamente. Incovando los principios de igualdad y selección objetiva con el cual se deben evaluar todas las propuestas, habilitar su oferta para todos los ítems violaría estos principios ya que para el presente caso, esa manifestación del proponente le otorga puntaje y su propuesta y su subsanación o aclaración no puede ser permitida. Esperamos que el comité evaluador objetivamente se pronuncie a nuestra observación garantizando esos principios ya citados anteriormente.

Por otra parte y no menos importante, el proponente a folio 268 ofreció una garantía para todos los ítems presentados de 4 MESES, tiempo insuficiente al mínimo requerido para la presente Licitación Pública. Por ello también consideramos que el proponente incurre en causal de inhabilidad toda vez que no garantiza el tiempo de garantía mínima requerida por la entidad.

Finalmente, el proponente debe ser inhabilitado para todos los ítems y especialmente para el ítem 40 Monitor de Signos Vitales, toda vez que en el Formulario # 8 "Especificaciones Técnicas de Obligatorio Cumplimiento" omitió incluir todas las características técnicas del ítem 40 así como también, modificó el texto original que quedó establecido mediante Adenda 2, específicamente los tiempos de garantía mínima para cada uno de los ítems para los cuales presentó oferta.

RESPUESTA N° 19

Respecto al término de respuesta a la garantía, la empresa TECNICA ELECTROMEDICA CUMPLE, toda vez que está ofertando 12 horas corridas, según lo dispone en el folio 269, de igual forma adjuntan carta donde el tiempo de respuesta para llamado de EMERGENCIA no superior a tres (3) horas de forma presencial, cumpliendo de igual forma con lo contenido en el pliego.

OBSERVACION A QUIRURGIL N°20

A folio 370 allegó antecedentes del Revisor Fiscal vencidos ya que la fecha de expedición es del día Julio 12 de 2016 con una vigencia de 3 meses.

De folio 325 a 360 allega los contratos que acreditan el factor experiencia. Sin embargo revisada su propuesta, se evidenció que no adjuntó las certificaciones de los mismos y/o actas de liquidación tal y como lo estableció el numeral 3.2 del pliego de condiciones definitivo.

Por otra parte en el Formulario de Apoyo a la Industria Nacional no se especifican los ítems que están amparados bajo acuerdos comerciales entre países. Adicionalmente, no aportó los documentos respectivos que por ley se deben anexar para acreditar debidamente la existencia de esa condición ya así poder ser beneficiario del puntaje correspondiente.

RESPUESTA N° 20

El comité jurídico evaluador informa al observante que respecto a los antecedentes del revisor fiscal allegados por la firma Quirurgil no acepta la observación ya que en los pliegos de condiciones no se estableció fecha mínima ni máxima del certificado en mención.

Referente a no otorgar puntaje de apoyo a industria nacional a la oferta presentada por la Quirurgil, se informa al observante que una vez verificado los documentos anexados para otorgar puntaje jurídico la oferta no cumple con los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivos, dichos documentos no podrán ser subsanados en atención al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 del 2007.

Finalmente respecto a la experiencia allegado por el oferente el comité técnico evaluador informa que **no acepta la observación y se permite aclarar que la empresa QUIRURGIL CUMPLES CON LA EXPERIENCIA TECNIA** toda vez que el pliego de condiciones remite "Las certificaciones o acreditaciones de los contratos que presente el proponente deberá, para cada contrato, contener e indicar como mínimo los siguientes requisitos: Nombre o razón social del contratante, Nombre o razón social del contratista, Objeto del contrato, Fecha de iniciación (día, mes y año), Fecha de terminación (día, mes y año), Valor del contrato". "El Hospital Militar Central, se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la

Salud — Calidad — Humanización

evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada"

11. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA MULTILINK INGENIERIA S.A.S.

OBSERVACION N°1

EVALUACION JURIDICA

Según la evaluación Jurídica de nuestra propuesta aparece que no cumple con el código UNSPSC en el registro único de proponentes (RUP) adjuntado para el ítem 31 ofertado cuyo código solicitado es 42.18.17 según aparece en la página 29 del Pliego de Condiciones definitivo

Como observarán en el folio 022 de nuestra oferta (correspondiente a la página 13 de la numeración del RUP aportado en nuestra oferta) está el código con la clasificación solicitada **42.18.17.00**, en el mismo folio de este documento se expresa "**Actualización Certifica Clasificación**" Adjuntamos a la presente copia del mencionado folio de nuestra oferta

Por todo lo antes sustentado y debidamente soportado en la documentación de nuestra oferta, **solicitamos respetuosamente sea calificada la evaluación Jurídica** de nuestra oferta con "**Cumple**" en lo referente a la clasificación con el código UNSPSC, de manera que nuestra oferta queda totalmente **HABILITADO** en la evaluación Jurídica.

RESPUESTA N° 1

El comité jurídico evaluador informa al oferente que una vez revisado el RUP allegado en la oferta se evidencia el código UNSPSC 421817, razón por la cual se habilita jurídicamente al oferente para continuar en el presente proceso de selección.

OBSERVACION N°2

EVALUACION TECNICA

Según la evaluación Técnica de nuestra propuesta aparece que no cumple con el código UNSPSC en el registro único de proponentes (RUP) para el ítem 31 Sistema de Telemetría ofertado cuyo código solicitado es 42.18.17 según aparece en la página 29 del Pliego de Condiciones definitivo.

Como observarán en el folio 022 de nuestra oferta (correspondiente a la página 13 de la numeración del RUP aportado en nuestra oferta) está el código con la clasificación solicitada **42.18.17.00**, en el mismo folio de este documento se expresa "**Actualización Certifica Clasificación**" Adjuntamos a la presente copia del mencionado folio de nuestra oferta

Igualmente en el mismo folio se relaciona el contrato No 7 registrado en el RUP cuyos datos continúan detallándose en el folio 22 reverso (correspondiente a la página 14 de la numeración del RUP aportado en nuestra oferta) donde nuevamente se menciona el código de clasificación UNSPSC 42.18.17. Adjuntamos copia del respectivo folio de nuestra propuesta a la presente carta.

Y dando cabal cumplimiento a lo solicitado en el Pliego de Condiciones en el folio 049 de nuestra oferta correspondiente al Formulario No 3 "**ACREDITACION DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**" se relacionó el contrato No 1088 de 2103 en el que aparece con el número de consecutivo del RUP No 7 tal como lo describimos anteriormente, terminando con el cumplimiento de las exigencias del Pliego de Condiciones en el folio 050 de nuestra propuesta adjuntamos la certificación del referido contrato No 7 de la Clínica Oncológica Aurora SAS según consecutivo del RUP aportado en nuestra oferta (en folios 16 a 22)

Por todo lo antes sustentado y debidamente soportado en la documentación de nuestra oferta, **solicitamos respetuosamente sea calificada la evaluación Técnica** de nuestra oferta con "**Cumple**" en lo referente a la experiencia con el código de clasificación UNSPSC 42.18.17, de manera que nuestra oferta queda totalmente **HABILITADO** en la evaluación Técnica.

Salud – Calidad – Humanización"

RESPUESTA N° 2

El comité técnico evaluador habilita técnicamente a la empresa MULTILINK INGENIERIA S.A.S, al cumplir con el requerimiento solicitado de experiencia técnica durante la reevaluación del ítem 31.

OBSERVACION A G. BARCO N°3

Observaciones a calificación técnica ítem 31 SISTEMA DE TELEMETRIA

Teniendo en cuenta lo expresamente exigido en las páginas 27 y 28 del Pliego de Condiciones cuyos apartados los mencionamos entre comillas a continuación así:

Página 27 Pliego de Condiciones

"3. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO:

Los requisitos de selección técnica serán los contenidos en el numeral 3 características técnicas principales y adicionales de obligatorio cumplimiento, además de lo relacionado a continuación

3.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS

Los aspectos excluyentes son todos aquellos que por su especial característica requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto son de carácter obligatorio.

El subrayado es por parte nuestra.

Continúa página 28

"Se evaluarán los aspectos técnicos de acuerdo a lo estipulado en las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXCLUYENTES**, evaluando el cumplimiento de los requerimientos señalados para los bienes objeto del presente proceso".

Otro aparte de la página 28

"El oferente deberá diligenciar el presente formulario indicando el folio(s) del catálogo y/o manual en el cual se puede verificar el cumplimiento de cada una de las característica técnica requeridas. Cada una de las características establecidas en el FORMULARIO N° 8 del Pliego de Condiciones, y serán evaluadas como CUMPLE o NO CUMPLE"

El subrayado es por parte nuestra

Confrontado las anteriores exigencias del Pliego de Condiciones con lo aportado por el oferente GBARCO S. A. en su oferta en los folios No 562A (Indicado en el Formulario No 8 de su oferta) además 562B, 563 en los que sustenta el cumplimiento de los "Requisitos Habilitantes de Contenido Técnico" objetivamente no se evidencia en estos los folios, ni en ninguna otra parte de su oferta el cumplimiento las siguientes especificaciones técnicas solicitadas para este ítem 31. Sistema de Telemetría:

Tomado literalmente entre comillas de los Pliegos de Condiciones pagina 79, columna "Especificaciones Técnicas"

"Debe tener los siguientes equipo para cumplir con todas las especificaciones técnicas".....

"Un (1) Monitor adicional de mínimo 42"..."

No se menciona, ni se observa ni siquiera una imagen de este elemento en los catálogos adjuntados del proponente GBarco S. A. aunque pudiendo ser un accesorio o equipo adicional del sistema ofertado tampoco lo menciona en fichas técnicas o documento adicional donde lo mencione y se comprometa a entregarlo.

Continúa.....

"Un (1) Monitor de mínimo 28"...."

No se menciona, ni se observa ni siquiera una imagen de este elemento en los catálogos adjuntados del proponente GBarco S. A. aunque pudiendo ser un accesorio o equipo adicional del sistema ofertado tampoco lo menciona en fichas técnicas o documento adicional donde lo mencione y se comprometa a entregarlo.

Por lo antes expuesto, objetivamente se evidencia que el proponente GBarco S. A. para el ítem 31 Sistema de Telemetría no cumple con las especificaciones mínimas exigidas según el Pliego de Condiciones, por tanto solicitamos sea calificado como "No Cumple" en la calificación técnica quedando "NO HABILITADO" en la evaluación Técnica en el ítem 31 Sistema de Telemetría.

RESPUESTA N° 3

El comité técnico evaluador acepta la observación y se inhabilita a la empresa GBARCO técnicamente para el ítem 31 "sistema de telemetría" al no cumplir con las especificaciones técnicas " UN (1) MONITOR ADICIONAL DE MINIMO 42"" Y "UN (1) MONITOR ADICIONAL DE MINIMO 28"" requeridas en el formulario número 8 "especificaciones técnicas principales de obligatorio cumplimiento".

12. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA LA MUELA S.A.S.

OBSERVACION N°1

La entidad solicita para el **MODULO** de la Unidad Odontológica, que este debe tener **SISTEMA DE PURGA**, especificación técnica que no se refleja en la ficha técnica aportada por la firma **PRODUMEDICS SAS**, en los folios 184, 185, 186 y sus reversos, para lo cual no estaría cumpliendo con las Características Técnicas mínimas solicitadas por la entidad.

Adicionalmente la entidad solicita para el **MODULO** de la Unidad Odontológica que este debe venir con **BRAZO ESCUALIZABLE Y DE EXTENSION**, especificación técnica que no se refleja en la ficha técnica aportada por la firma **PRODUMEDICS SAS**, en los folios 184, 185, 186 y sus reversos, para lo cual no estaría cumpliendo con las Características Técnicas mínimas solicitadas por la entidad.

RESPUESTA N° 1

El comité técnico evaluador se permite aclarar que la empresa PRODUMEDIC se encuentra inhabilitada técnicamente para el ítem 3 unidad odontológica al no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y mencionadas anteriormente por el oferente observador.

Salud – Calidad – Humanización

13. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA HOSPIMEDICS UT

OBSERVACION N°1

En primera instancia llamamos respetuosamente a la entidad a actuar en estricto cumplimiento de los principios de igualdad equidad y transparencia y muy concretamente en razón de lo acontecido en ocasión de la publicación de las evaluaciones y en concreto en lo que respecta al ITEM 8 SISTEMA DE MANOMETRIA ANORECTAL donde se da un trato discriminatorio y parcializado en favor del proponente SELIG de Colombia y teniendo en cuenta los siguientes elementos primarios de la evaluación:

- 1- Determinan que el proponente SELIG cumple financieramente y a nuestra oferta correspondiente a una UNION TEMPORAL , se determina calificar solo uno de los integrantes , eliminando la propuesta financieramente
- 2- Califican a SELIG cumpliendo la inscripción y experiencia en códigos UNPSC, sin presentar los códigos solicitados. Le habilita incumpliendo jurídicamente
- 3- Califican a SELIG como cumple técnicamente sin indicar o detallar la ubicación de cada especificación y sin anexar ningún catálogo de los equipos ofertados y sin determinar qué equipo oferta, pero a nuestra propuesta que si incluye catalogo y la indicación precisa de cada especificación se determina: "en el catálogo adjuntado no se pueden identificar algunas de las características "y se debe adjuntar catalogo en español. Es decir a quien no presenta se le califica y se le habilita ,pero para quien si lo presenta se establece que no es suficiente y claro
- 4- El proponente SELIG no aporta carta del fabricante y se le admite y certifica como cumplido el requisito

Procederemos a detallar cada una de las inconsistencias

Solicitamos al HMC_pronunciarse claramente sobre las razones de estas acciones. Emitir respuesta y proceder a determinar los tiempos de ley para emitir nuestras observaciones en igualdad de condiciones

Esta solicitud fue elevada solicitando igualdad de condiciones, pidiendo que se determinen nuestros eventuales incumplimientos para poder subsanar en el tiempo establecido. No hemos obtenido respuesta alguna. Por lo tanto reiteramos la solicitud de actuar en equidad e igualdad, publicando y permitiendo a nuestra propuesta los términos de ley como a todos lo demás oferentes.

RESPUESTA N° 1

Referente a la primera observación, el comité económico evaluador se permite reconocer el error en la omisión de la información contenida en la Propuesta; toda vez que se dejó de Evaluar Financieramente la Empresa que conforma la Unión Temporal, es decir a la Fundación para el Apoyo Tecnológico de la Salud Sigla FUNDAS ; Por consiguiente, en la Reevaluación Financiera y Económica se aplicara el concepto final.

Referente a las observaciones técnicas el comité técnico evaluador se permite aclarar que la empresa SELIG CUMPLE con la experiencia técnica para ítem sistema de manometría ano rectal bajo cogido UNSPSC 422949 0 422950, verificados en los folios 33 a 48, desvirtuando la no presentación de los códigos según la empresa observante. Respeto al cumplimiento de las especificaciones técnicas de lo requerido para el ítem se evidencia en los folios del 74 al 158, presentados en catálogos, fichas y manuales técnicos originales conforme lo requiere el pliego de condiciones. Finalmente la carta del fabricante aportada por el oferente fue subsanada dentro del plazo permitido, una vez fue solicitada a la empresa, teniendo en cuenta que hubo error en la evaluación técnica inicial donde se publicó CUMPLE.

OBSERVACION N°2

EVALUACIÓN JURÍDICA

OBSERVACIÓN: El oferente Unión temporal HOSPIMEDICS UT debe anexar certificado de antecedentes profesionales del revisor fiscal de (fundas)

Por medio de la presente nos permitimos adjuntar los antecedentes de la Junta central de contadores del señor LUIS FERNANDO GUITIERREZ PRIETO, revisor fiscal de la FUNDACIÓN PARA EL APOYO TECNOLÓGICO PARA LA SALUD FUNDAS.

RESPUESTA N° 2

El comité jurídico evaluador informa al observante que una vez revisada la subsanación del documento allegado, cumple con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, razón por la cual JURIDICAMENTE se encuentra habilitado para continuar con el proceso de selección.

OBSERVACION N°3

EVALUACIÓN FINANCIERA

1. CERTIFICACIÓN BANCARIA ACTIVA.

Frente a esta solicitud nos permitimos aclarar que por presentar oferta en Unión temporal, solo hasta que se adjudique el presente proceso de contratación a nuestra UT, se iniciaran los trámites correspondientes de legalización del contrato, apertura de cuenta bancaria e identificación tributaria a nombre de la UNIÓN TEMPORAL.

Sin embargo y con el fin de dar cumplimiento y celeridad a la evaluación financiera, nos permitimos adjuntar certificación bancaria de HOSPIMEDICS S.A. con fecha noviembre 17 de 2016 y certificación bancaria de la FUNDACIÓN PARA EL APOYO TECNOLÓGICO DE LA SALUD FUNDAS con fecha noviembre 01 de 2016. Esta será la cuenta a usar en caso de una adjudicación.

2. SE DETERMINA QUE LOS INDICADORES FINANCIEROS SON INSUFICIENTES Y CONSTITUYEN CAUSAL DE DESCALIFICACION

Se equivoca el evaluador al no revisar la oferta y no tener en cuenta que se trata de proponente plural – unión temporal para lo cual nuestra oferta:

- Es presentada por proponente plural – Unión temporal HOSPIMEDICS UT
- A folio 9 y siguientes se presenta documento de constitución de unión temporal
- A folio 12 se presenta formato de compromiso consorcial
- A folio 14 a 87 se presenta la totalidad de la documentación financiera de las dos compañías componentes de la unión temporal
- En folios 60 a 98 se anexaron los dos RUP con la totalidad de la información financiera de las dos empresas

No existe motivo alguno para descalificar financieramente a la unión temporal, por lo que insistimos en considerar que se trata de un acto discriminatorio hacia nuestra propuesta.

Así mismo cabe recordar que Para acreditar el cumplimiento de los valores mínimos establecido, Los Consorcios y Uniones Temporales (UNIÓN TEMPORAL HOSPIMEDICS UT, (HOSPIMEDICS S.A. Y FUNDACIÓN PARA EL APOYO TECNOLÓGICO PARA LA SALUD – FUNDAS)), deben aportar la anterior documentación en forma individual y calcular de acuerdo al porcentaje de participación por cada uno de los integrantes; así mismo como se determina en el acta de conformación de la Unión temporal de la siguiente manera:

INTEGRANTE	ACTIVIDADES A EJECUTAR (*)	% DE PARTICIPACIÓN
HOSPIMEDICS S.A.	ELABORACIÓN DE LA OFERTA, IMPORTACIÓN, ENTREGA, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO, CAPACITACIÓN, VISITAS PREVENTIVAS Y DEMAS OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATO DE CONTRAVENTA SUSCRITO POR LA ENTIDAD.	75%
FUNDACIÓN PARA EL APOYO TECNOLÓGICO DE LA SALUD SIGLA FUNDAS	SUMINISTROS DEL PERSONAL HUMANO COMPETENTE	25%

De acuerdo a lo anterior, los indicadores financieros de la UT son:

	FUNDAS	25%	HOSPIMEDICS S.A.	75%	INDICADORES UT	INDICADORES REQUERIDO POR EL HOMIC
INDICE DE LIQUEZ:	1,96	0,49	1,62	1,215	3,58	1,2
INDICE DE ENDEUDAMIENTO :	0,42	0,105	0,53	0,3975	0,50	75%
RAZON COBERTURA DE INETERES:	22,66	5,665	-0,33	-0,248	5,42	2
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:	0,33	0,0825	0,00	0	0,08	5%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO:	0,19	0,0475	0,00	0	0,05	4%

Por lo anterior nos permitimos manifestar y ratificar que los indicadores financieros de la UT cumplen los solicitados por el HOSPITAL MILITAR central en el presente proceso de contratación

RESPUESTA N° 3

En atención a su observación, el comité económico evaluador se permite reconocer el error en la omisión de la información contenida en la Propuesta; toda vez que se dejó de Evaluar Financieramente la Empresa que conforma la Unión Temporal, es decir a la Fundación para el Apoyo Tecnológico de la Salud Sigla FUNDAS ; Por consiguiente, en la Reevaluación Financiera y Económica se aplicara el concepto final; Sin embargo, con el Propósito de dar claridad

Salud – Calidad – Humanización"

a la metodología para establecer el cumplimiento de los indicadores a la Unión Temporal conforme a la participación y conformación de la misma; me permito advertir que la forma para calcular la Capacidad Financiera y Organizacional para un oferente plural (Unión Temporal) se encuentra indicada y señalada bajo los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente y el decreto 1082-2015 en el numeral 3 y 4 Del Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos Habilitantes Contenidos en el RUP, tal y como se describe a continuación mediante la siguiente ilustración:

Criterio	A	B
Activo Corriente	1.413	1.117
Pasivo Corriente	85	706
Activo Total	1.413	1.244
Pasivo Total	855	1.031
Utilidad Operacional	178	55
Gastos de Intereses	55	4.4
Índice de Liquidez	14.9	1.58
Capital de Trabajo	1.318	411
Índice de endeudamiento	61%	82%
Razón de Cobertura de Intereses	8	7.4

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{((1.413 \times 60\%) + (1.117 \times 40\%))}{((85 \times 60\%) + (706 \times 40\%))} = 3.8$$

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{((855 \times 60\%) + (1.031 \times 40\%))}{((1.413 \times 60\%) + (1.244 \times 40\%))} = 82\%$$

$$\text{Razón de cobertura de intereses} = \frac{((178 \times 60\%) + (55 \times 40\%))}{((55 \times 60\%) + (4.4 \times 40\%))} = 3.93$$

$$\text{Capital de trabajo} = 1.318 + 411 = 1.729$$

De acuerdo a lo señalado en el Pliego de condiciones para el cálculo de la Capacidad Financiera y Organizacional, está se encuentra establecida a fin de que sea calculada en los siguientes términos:

A. CAPACIDAD FINANCIERA

- **INDICADOR DE LIQUIDEZ:** $\text{Liquidez} = \frac{\text{ACTIVO CORRIENTE}}{\text{PASIVO CORRIENTE}}$

En Proponente Plural se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Liquidez} = \frac{(\text{Activo Corriente (1)} \times \% \text{ de participación}) + (\text{Activo Corriente (2)} \times \% \text{ de participación}) + \dots}{(\text{Pasivo Corriente (1)} \times \% \text{ de participación}) + (\text{Pasivo Corriente (2)} \times \% \text{ de participación}) + \dots}$$

- **ENDEUDAMIENTO:** $\text{Endeudamiento Total} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} \times 100$

En Proponente Plural se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Endeudamiento} = \frac{(\text{Pasivo Total (1)} \times \% \text{ de participación}) + (\text{Pasivo Total (2)} \times \% \text{ de participación}) + \dots}{(\text{Activo Total (1)} \times \% \text{ de participación}) + (\text{Activo Total (2)} \times \% \text{ de participación}) + \dots}$$

- **RAZON DE COBERTURA DE INTERESES** $\text{COBERTURA DE INTERESES} = \frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{INTERESES}}$

En Proponente Plural se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$\text{RCI} = \frac{(\text{Utilidad Operacional (1)} \times \% \text{ de participación}) + (\text{Utilidad Operacional (2)} \times \% \text{ de participación}) + \dots}{(\text{Gastos intereses (1)} \times \% \text{ de participación}) + (\text{Gastos intereses (2)} \times \% \text{ de participación}) + \dots}$$

B. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

- **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO** $\text{Rentabilidad del Patrimonio} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}} \times 100\%$

En Proponente Plural se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad Patrimonio} = \frac{(\text{Utilidad Operacional (1)} \times \% \text{ de participación}) + (\text{Utilidad Operacional (2)} \times \% \text{ de participación}) + \dots}{(\text{Patrimonio (1)} \times \% \text{ de participación}) + (\text{Patrimonio (2)} \times \% \text{ de participación}) + \dots}$$

- **RENTABILIDAD DEL ACTIVO** $\text{Rentabilidad del Activo} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

En Proponente Plural se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad del Activo} = \frac{(\text{Utilidad Operacional (1)} \times \% \text{ de participación}) + (\text{Utilidad Operacional (2)} \times \% \text{ de participación}) + \dots}{(\text{Activo total (1)} \times \% \text{ de participación}) + (\text{Activo Total (2)} \times \% \text{ de participación}) + \dots}$$

Salud – Calidad – Humanización

OBSERVACION N°4

EVALUACIÓN TÉCNICA

1. SE DETERMINA QUE INCUMPLAMOS TOTALMENTE ESPECIFICACIONES POR NO ANEXAR CATALOGO EN ESPAÑOL

- Es el único caso en que así se determinan durante este proceso; hemos revisado todas las ofertas de los proponentes y no menos de cinco (5) proponentes han anexado catálogos en español y sus propuestas han sido evaluadas y admitidas. No obstante lo anterior anexamos versiones en español de los catálogos, en el camino de que le HOMIC no encuentre razón alguna para no publicar una nueva evaluación sobre nuestra propuesta
- El pliego no determino en ningún aparte la obligación específica de entregar documentación técnica en español. Para citar un ejemplo, el proponente SELIG no aporó (ni en español, ni en otro idioma)

2. SE DETERMINA QUE NUESTRA OFERTA NO ES ADMITIDA TÉCNICAMENTE SIN ESPECIFICAR EN CUAL DE LOS PARAMETROS SE INCUMPLE

- Aparte de tratarse de un trato discriminatorio, pues en TODOS los casos de incumplimiento de todos los oferentes se publicó la razón o el parámetro; hemos solicitado se publiquen las razones de incumplimiento sin resultado o razón durante el tiempo de traslado de evaluaciones
- Lo anterior por si solo constituye trato discriminatorio y parcializado
- Anexamos con la presente la totalidad de la documentación aportada, nuevamente invitando a revisar nuestra oferta y teniendo en cuenta que a folios 99 y 100 de nuestra oferta se determinó el detalle del cumplimiento indicando cada una de las ubicaciones de cada especificación. Adicionalmente hemos resaltado e identificado las especificaciones. con lo que no puede quedar duda alguna a los respetados calificadoros.
- El propio HMC en este proceso respondió así ante inquietudes de los oferentes (véase documento de respuestas) respuesta 4 a observaciones de LM INSTRUMENTS : " si bien lo sugerido facilitaría la evaluación ,no puede constituirse en criterio habilitante o suplir el deber del comité evaluador de verificar cada una de las especificaciones establecidas"

Así mismo con el fin de dar cumplimiento y celeridad al proceso de evaluación por parte del comité técnico nos permitimos aclarar y adjuntar:

1. Nuevamente toda la información técnica señalando a detalle cada uno de los cumplimientos.
2. Carta de garantía expedida por fábrica.
3. Múltiples anexos técnicos que confirman especificaciones

RESPUESTA N° 4

El comité técnico evaluador se permite reiterar que no es posible identificar las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que de la traducción del inglés al español no permiten precisar que el equipo ofertado cumpla con lo requerido, si bien en el pliego no se exige los catálogos o manuales en español, es obligación del oferente presentar una propuesta clara y específica que le

Salud – Calidad – Humanización

permite a los comités evaluar con objetividad conforme lo exige la ley de contratación estatal. Para el caso puntal el oferente remite un numero de paginación del manual donde dicese precisar la ubicación de la especificación técnica, como por ejemplo "PL -09-025-WHATS_NEW_IN_SHS SOFTWARE PG 4", esta descripción se encuentra en el folio 99 de la oferta presenta e indican que en esa ubicación cumple la especificación "software de adquisición de captura 2D y 3D en tiempo real", especificación que no se logra comprender en la descripción del manual, toda vez que en el numeral, "3.1.2 syncview sw describe syncview is now available for HIRM and hram. syncview an animated view ord de acquierd data. the probe is displayed in the middle with is channels in their proper places. clicking and dragging can rotate the image. dragging left or right will rotate the image around the probe. dragging up and down will rotate the image upside down. rigth-clicking on the imagen will return it to is non-rotated state. whwn no rotated, the anatomic sites appear in the background. the image can be viewed or smooth image" y lo que se logra traducir es lo siguiente "Syncview está disponible para HIRM y HRaM. Sincronizar una vista animada. La sonda se muestra en el centro con los canales en sus lugares adecuados. Hacer clic y arrastrar puede girar la imagen. Arrastrar hacia la izquierda o la derecha girará la imagen alrededor de la sonda. Arrastrar hacia arriba y hacia abajo girará la imagen al revés. Derecho-hacer clic en la imagen lo devolverá a estado no girado. Cuando no giran, los sitios anatómicos aparecen en el fondo. La imagen se puede ver o imagen suave.", según la traducción el oferente no cuenta con adquisición de señales en 2D y 3D en tiempo real, en ninguno de los guiones del texto es explícito el cumplimiento de la observación, al igual sucede con las demás especificaciones técnicas, no precisas, ni objetivas en el momento de cotejar las exigencias del pliego y las allegadas por el oferente.

Sin embargo en la subsanación presentada no adjuntaron el catalogo en español como lo manifiestan anteriormente, por consiguiente la empresa HOSPIMEDICS NO CUMPLE para el ítem 8 estación de manometría ano rectal.

OBSERVACION A SELIG DE COLOMBIA N°5

PROPONENTE SELIG DE COLOMBIA **Observaciones de orden jurídico**

COMPROMISOS SOBRE CONDICIONES CONTRACTUALES

- El proponente no establece en ningún folio y bajo ningún documento los compromisos relacionados con tiempo de entrega plazo de ejecución ni validez de la oferta. Por lo demás anexa una carta de presentación bajo el formato, pero firmada el **11 de octubre**, es decir no establece los compromisos particulares y los compromisos generales establecidos en la carta de presentación tendrían un compromiso desde más de un mes. Por lo tanto el HMC no tendrá garantía de cumplimiento y aceptación de las condiciones contractuales mínimas establecidas en el pliego de condiciones. El HMC no puede aceptar una propuesta sin los mínimos compromisos contractuales.

"causal de rechazo 5) cuando las ofertas estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las ofertas....."

OBJETO SOCIAL

EL HMC estableció en pliego:

- 3.3 -d) *Acreditar que el objeto principal de la sociedad....., se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato.....**

Entiéndase, equipos biomédicos para los diferentes servicios del HMC

El proponente a folio 06 y 07 presenta como objeto la venta de productos farmacéuticos y medicamentos como objeto principal de la sociedad y solo a numeral 5, presenta la venta al por mayor de equipos médicos. Nótese que el objeto principal no corresponde a lo determinado por el HMC y en el objeto adicional, corresponde a ventas al por mayor. En consecuencia su objeto social de ninguna manera corresponde a la venta de equipos médicos de manera individual como es el objeto del presente proceso

Salud – Calidad – Humanización



MinDefensa

150716000

Transversal 37 No. 49-00 - Correo: 3456358 Ext. 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia



RESPUESTA No. 5

El Comité jurídico evaluador informa al observante que no acepta la observación toda vez que a folio 2-3, se evidencia que el oferente SELING DE COLOMBIA S.A, suscribió en debida forma el anexo de carta de presentación de la oferta, el hecho que la haya suscrito en el mes de octubre no es causal de inhabilitación ya que para el comité jurídico evaluador es totalmente claro los compromisos asumidos por el oferente.

Referente a la observación de que el objeto social del oferente no corresponde al del presente proceso de selección no se acepta la observación, ya que tal y como usted lo menciona en la Cámara de Comercio aportada por el oferente en uno de sus numerales del objeto social señala claramente el numeral 5 dentro del objeto principal se encuentra comercio al por mayor de equipos biomédicos y quirúrgicos y de aparatos ortésicos y protésicos, razón por la cual es claro para el comité jurídico evaluador y de cara al presente proceso de selección que el oferente sí cumple con el objeto social, puesto que está directamente relacionado con el del presente proceso de selección.

PLIEGO 3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

*"Los proponentes deberán acreditar experiencia en el objeto contractual...deberá anexar máximo tres contratos durante los últimos 5 años cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto del ítem que oferte."**

El RUP se verificará los códigos contenidos en la experiencia reportada por el oferente los cuales deberán cumplir con la clasificación de bienes y servicio UNSPSC relacionados a continuación:

8 ESTACION DE MANOMETRIA ANORECTAL ALTA RESOLUCION 422949 O 422950

NOTA: DICHOS CONTRATOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS E INSCRITOS EN EL RUP CON LA CLASIFICACIÓN EXIGIDA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES. EL OFERENTE EN SU EXPERIENCIA REGISTRADA Y CON LA CUAL PRETENDA ACREDITAR EL REQUISITO DEBERÁ CUMPLIR CON EL CÓDIGO UNSPSC DEL ÍTEM OFERTADO Y DEBERÁ ESTAR INSCRITO HASTA EL TERCER NIVEL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD *

El Proponente a folios 35 RUP no presenta registro del código 422949, adicionalmente revisando los contratos registrados en el RUP entre los folios 36 al 41 no posee NINGUN contrato registrado bajo los códigos solicitados en el pliego y ratificados en adenda 2, es decir los códigos 422949 y 422950 /(tercer nivel), ningunos de los apartes del RUP: R051313027 aportado, presenta contratos bajo los códigos solicitados.

A folios 70 y siguientes anexa copias del formato de registro de proponentes como formato de certificación, los cuales por lo demás no cumplen el requisito de incluir la fecha de iniciación, ni que sean suscritos por la persona facultada como solicitó el HMC y se ratifica que corresponden al código **422948 no correspondiendo a los códigos admitidos**

El proponente no cumple con la experiencia solicitada a numeral (3, 2), del pliego. La experiencia se encuentra dentro de los requisitos habilitantes por lo que el proponente debe ser **INHABILITADO JURÍDICAMENTE**

RESPUESTA N° 5

El comité técnico evaluador se permite aclarar que la empresa SELIG CUMPLE con la experiencia técnica para ítem sistema de manometría ano rectal bajo código UNSPSC 422949 o 422950, verificados en los folios 33 a 48, desvirtuando la no presentación de los códigos según la empresa observante.

OBSERVACION A SELIG DE COLOMBIA N°6

OBSERVACIONES DE ORDEN TECNICO AL PROPONENTE SELIG

*PLIEGO 3.3. GARANTIA TECNICA: La garantía debe ser igual o mayor a dos años calendario un año debe ser expedida por el fabricante.....**

*Adenda 2: la garantía debe ser igual o mayor de 2 años calendario, un año debe ser expedida por el fabricante y otro año por el representante. La ofrecida por el fabricante y la del representante deberán suscribirse en **documento separado***

- EL proponente NO presenta carta alguna del fabricante en documento separado por lo que NO cumple técnicamente
- No es posible determinar marca ni fabricante del equipo ofertado (tampoco se puede determinar cuál equipo) pues en la documentación adjuntada aparece logos de GIVEN, SIERRA SCIENTIFIC ELO , MEDTRONIC Y COVIDIEN. Puede el HOMIC confirmar la marca y modelo ofertado?
- Adicionalmente a folio 65 CONDICIONA la garantía a " 2 años o 200 usos " ,confirmado a folio 115 en el manual anexo , incurriendo en causal de rechazo Numero 6 : **"cuando se presente propuesta subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad"**

EL OFERENTE NO DETERMINA EL EQUIPO OFERTADO

El proponente NO especifica en NINGUN folio de la propuesta El Modelo y/o referencia del equipo ofertado, tampoco anexa NINGUN catálogo del equipo ofertado, en consecuencia es imposible determinar cuál equipo hace parte de la oferta

- A Folios 75 a 135 presenta un manual de usuario de los equipos MANOSCAN ref. A120, A 300 Y A 400 Y a folios 136 a 152 un manual de servicio de los mismos modelos
- A folio 061 presenta registro INVIMA que claramente determina que los modelos amparados bajo INVIMA son : MANOSCAN MVS/ MANO 360 /MANOSHIELD Y Z
- A folios 154 y siguientes presenta fichas de computador y en éste se dice que es un computador para MANOSCAN 360 (elaboradas por el proponente)
- Puede el HMC evaluar una oferta que no anexa catalogo del equipo ofertado (manometría)
- A folios 154 y siguientes anexa unas fichas de computador y software que corresponden a otras marcas y son elaboradas por el mismo oferente (cuentas con códigos internos de documentación) .Nótese que en respuesta a observaciones el HMC admitió copias de internet, pero de ninguna manera documentos elaborados por el mismo proponente

En consecuencia:

- Si el equipo que el proponente pretendió ofertar es el manoscan 360 , no anexo NINGUNA información técnica que permita evaluar y calificar oferta y trata de inducir al error al evaluador entrando en la causal de rechazo de su oferta numero 4 (contener datos tergiversados o alterados tendiente a inducir al error) y 5(incompletas en cuanto a información o documentación incompleta)
- Si el equipo que pretendió ofertar es al MANOSCAN A120 , A200, A300 o A 400 ; ninguno de estos posee registro INVIMA y no cumple las especificaciones mínimas como se detallara más adelante
- Puede el HMC tomar partida y determinar después de una evaluación preliminar que el oferente presenta un equipo o el otro y aceptar uno u otro documento??

- Solicitamos la HMC establecer sobre que parámetros califico la oferta del proponente y le habilito técnicamente?
- El proponente debe ser inhabilitado por incumplimiento técnico total y por entrar en dos de las causales de rechazo

EL PROPONENTE OMITE UNA DE LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS

A folio 63 y 64 especificaciones técnicas, el proponente omite del formato la especificación: resolución HRM opcional, no se puede determinar que la incluye y mucho menos que pueda obtenerse opcionalmente, luego no cumple

Adicionalmente a folio 068 de la propuesta omite en especificaciones técnicas excluyentes la inclusión de: certificado de metrología y la certificación de casa matriz del personal calificado a la entrega (elimina el compromiso).

EL PROPONENTE NO CUMPLE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Si se asumiera que el equipo ofertado corresponde a la documentación aportada para MANOSCAN A120, A 300, a 400 (manuales) no cumple en:

- A FOLIO 80 Presenta información de sensores sin determinar la especificación de lo ofertado
- Mouse inteligente: folio 127 no es verificable
- Detección RAIR : en ningún folio se pudo verificar
- Catéter 3D: A folio 80 presenta sistema con máximo 80 sensores de presión, los catéteres integran canales de presión (varios por sensor) por lo que no cumple con el **número de sensores requerido**. Diámetro 10,75: a folio 80 presenta sistema de 10,5;
- NO CUMPLE. Puede el HMC determinar cuál de los 9 presentados es el ofertado?
- No registra ni presenta modulo de adquisición 2D y 3D
- MONITOR : pantalla 19" : a folio 127 presenta pantalla de 17"/ resolución 1280x1024 : a folio 127 presenta 1024 x 768 /
- Carro Portátil diámetro ruedas 11,5 mm : A folio 127 presenta diámetro 12,7mm
- UNIDAD DE PROCESO : Procesador Intel core : folio 127 presenta 2 Dúo / disco dura 2 Tera : folio 127 presenta 40 Gb / Windows 10 : a folio 127 presenta Windows 7 y XP
- UPS capacidad dos equipos : No presente información alguna , compromiso, catalogo ni especificación de sistema alguno

En cualquier circunstancia los equipos de estas series correspondientes a la documentación aportada en la oferta NO POSEEN INVIMA VIGENTE

SI SE ASUMIERA QUE EL EQUIPO OFERTADO CORRESPONDE AL MANOSCAN 360 (QUE SI POSEE INVIMA) NO CUMPLE CON:

- NO aporta información alguna de este modelo por lo que no puede ser susceptible de calificación y su presentación como subsanación sería claramente modificación de oferta.
- No es dable modificar información una vez se conocen calificaciones preliminares. Se seguiría afectando el principio de igualdad
- La información aportada no corresponde a MANOSCAN 360 y no se puede inferir sobre otros modelos una especificación
- La información que permite inferir que un modelo que eventualmente cumple, es el 360 corresponde a las fichas técnicas aportadas a folios 154 y siguientes las cuales relacionan ese modelo (por lo que suponemos es el que se quiso ofertar) pero en fichas elaboradas por el proponente (causal de rechazo) corresponde a computador de marca DELL y Monitor marca ELO
- La solicitud de monitor resolución 1920 x 1080 : presenta 1280 x 1024 , incumple
- Angulo de visión 175° total : a folio 155 presenta 170°
- Frecuencia de barrido 50-75Hz : a folio 155 presenta solo hasta 60 Hz
- Ajuste de altura : Folio 155 no especifica , tampoco incluye eje giratorio ni inclinación
- A folio 157 presenta computador Dell en ficha propia
- Para el modelo 360 solo se presenta catalogo del computador, el cual tampoco cumple con lo requerido

El proponente debe ser inadmitido técnicamente por no determinar el equipo ofertado; presentar información de una serie de equipos que no poseen INVIMA y no cumplen la especificación y por presentar anexos propios de OTRO modelo de equipo que tiene INVIMA pero que no permite evaluar. Con todo lo anterior induciendo al error al calificador. Tanto que los calificadores han errado y le han habilitado. El proponente debe ser inhabilitado técnica y jurídicamente

RESPUESTA N° 6

El comité técnico evaluador se permite aclarar que la empresa SELIG de Colombia cumple a cabalidad con todas las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones según folios 75 a 158, reevaluados nuevamente con los catálogos y manuales anexos del sistema de manometría manoscan, tecnología que

Salud – Calidad – Humanización

oferta la empresa, de igual forma da cumplimiento a la garantía técnica en el folio 65 expresa claramente los siguiente " Selig de Colombia SAS ofrece garantía sobre el ítem 8 de la licitación citada-equipos de manometría ano rectal de alta resolución sus accesorios y aditamentos de 24 meses (2años) calendario a partir de la fecha en puesta de funcionamiento del equipo en el servicio, para el catéter de manometría de 3D la garantía es de 24 meses (2años) calendario 0 200 usos lo primero que ocurra a partir de la puesta de funcionamiento, por defecto en los componentes y cubre cualquier imperfección sin que ello implique costo adicional para el Hospital Militar Central", acorde a lo anterior no condiciona el global de ítem ofertado, sin embargo la empresa realiza una aclaración con respecto a uno de los componentes de los cuales cubre la garantía en el tiempo requerido por el pliego de condiciones. Respecto al INVIMA cumple con lo dispuesto en el pliego de condiciones verificar folio 61.

14. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA UNION TEMPORAL EQUIPOS BIOMEDICOS 2016

OBSERVACION N°1

3.1. CONTRARIO A LO CONCLUIDO EN LA EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA, LOS MIEMBROS CONFORMANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL ACREDITARON CADA UNO A TRAVÉS DEL RESPECTIVO RUP LA INSCRIPCIÓN DE LOS CÓDIGOS UNSPSC QUE SE COMPROMETIERON A EJECUTAR SEGÚN LA ASIGNACIÓN DE ACTIVIDADES PREVISTA EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL ACUERDO CONSTITUTIVO DE LA UNIÓN TEMPORAL.

Al momento de efectuar la revisión de los requisitos jurídicos habilitantes de la propuesta formulada por mi representada, el comité evaluador concluyó que los miembros conformantes de la Unión Temporal no habían acreditado la inscripción en sus respectivos RUP de los códigos de actividad UNSPSC en los términos exigidos en la nota 2 del punto 1.9 del pliego de condiciones, observación que quedó planteada en los siguientes términos:

"El comité jurídico evaluador informa que el oferente NO cumple con lo establecido en la Nota 1.9 Certificado de Inscripción en el registro único de proponentes (RUP), de la cámara de comercio del Pliego de Condiciones Definitivo nro

"NOTA 2: Si se presenta por un consorcio o unión temporal cada uno de los miembros deberá estar clasificado, de acuerdo con la actividad que se compromete a ejecutar conforme la clasificación UNSPSC dada en los pliegos de condiciones"

Toda vez que el oferente UGIFARMA S.A. del cual es miembro de la UT Equipos Biomédicos NO cumple con los Códigos UNSPSC 421721, 421817

y 422725 establecidos en el pliego de condiciones definitivo del ítems No. 1, 2 17 y 20 ofertados y la empresa Amarey Nova Medical S.A. no cumple con los Códigos UNSPSC establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo del ítems No. 26 y 29 ofertados".

Una vez expuestos los argumentos esgrimidos por el Comité Jurídico Evaluador debe hacerse la observación que dicha conclusión es errada, como quiera que mi representada sí cumplió a cabalidad con la exigencia establecida en el punto 1.9 Nota 2 del pliego de condiciones, al obrar en el RUP de cada una de las sociedades que la conforman obra la inscripción del código UNSPCS que cada una se comprometió a ofertar.

En tal sentido, se le indica al comité evaluador que en la cláusula tercera del acto de conformación de la Unión Temporal suscrito el 2 de noviembre de 2016, (que forma parte integral de la propuesta formulada), se asignó puntualmente a las sociedades conformantes las actividades que cada una según su experiencia acreditada y soportes organizacionales se comprometía a ejecutar, en correspondencia con lo previsto en el Nota 2 del Punto 1.9 del Pliego definitivo.

En esa línea de pensamiento, se reitera a la entidad la asignación puntual en la cláusula tercera del acuerdo de constitución de actividades que cada uno de los miembros de la Unión Temporal según su experiencia acreditada podía ejecutar:

Salud – Calidad – Humanización

"TERCERA.-CONDICIONES DE LOS APORTES PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL: Los contrayentes de la Unión Temporal asumen de manera conjunta el cumplimiento de la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y, en consecuencia, responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado.

Las partes contrayentes se comprometen cada una dentro del marco de la presentación de la propuesta conjunta ante la Entidad Estatal Contratante, a aportar de forma proporcional las inversiones, costos y gastos que se generen para la formulación de oferta y la eventual suscripción y ejecución del suministro

de determinados bienes y servicios UNSPSC enlistadas en el pliego Licitación Pública No. 015 de 2016, en los siguientes términos:

3.1. AMAREY NOVA MEDICAL S.A. asume la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los siguientes bienes y servicios:

Item	Descripción	Código UNSPSC	Cantidad de unidades por cada Item	Valor total estimado por la entidad contratante Item
1	Desfibrilador	421721	5	\$106.857.920
2	Electrocardiógrafo	421817	2	\$ 24.102.576
17	Máquina de Anestesia Básica Adulto/pedriátrico	422725	3	\$334.691.784
17	Máquina de Anestesia Adulto/Pedriátrico con mezclador electrónico	422725	2	\$261.494.740
20	Monitor de Signos Vitales de Transporte	421819	2	\$ 19.624.620
			Total	\$746.771.642

3.2. UCIPHARMA S.A. asume la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los siguientes bienes y servicios:

Item	Descripción	Código UNSPSC	Valor Total Item	Valor total estimado por la entidad contratante por Item
26	Histeroscopio	421431	2	\$ 96.962.080
29	Set de Resectoscopio Monopolar	422948	1	\$ 38.678.480
			Total	\$135.640.560

La referida división de actividades no obedeció a una decisión caprichosa de las sociedades conformantes de la Unión Temporal, sino que concreta la finalidad de la institución de la Unión Temporal como instrumento jurídico para aunar esfuerzos, experiencia y capacidad contractual de cada uno de los miembros conformantes a través de la presentación conjunta de la propuesta como potestad reconocida en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

Así mismo se indica que la alternativa de presentar propuesta a través de Unión Temporal en la que sus miembros asumieran actividades separadas cuya acreditación recaía en cada uno de los que las ofertaran fue posibilitada en los pliegos de condiciones al señalarse de forma expresa que "cada uno de los miembros deberá estar clasificado, de acuerdo con la actividad que se compromete a ejecutar conforme la clasificación UNSPSC"(Subrayado y énfasis fuera de texto)

Salud – Calidad – Humanización”

Desde nuestra perspectiva, el Comité evaluador está dando una interpretación indebida a la exigencia prevista en la Nota 2 del punto 1.9 del pliego de condiciones, toda vez que dicho comité pareciera estar exigiendo que todos los miembros de la Unión Temporal deban acreditar cada uno la inscripción en el RUP de la totalidad de los códigos UNSPCS que se ofertan de manera conjunta bajo la modalidad de Unión Temporal/Consortio, cuando es claramente entendible del tenor literal de dicho contenido del pliego la carga de inscripción recae únicamente en la actividad que el respectivo miembro de la Unión Temporal se compromete a ejecutar.

Esta deducción se collige de la supuesta falencia que el comité verificó en la propuesta radicada por nuestra parte, comoquiera que aquel reclama que a la sociedad Ucipharma S.A. no cuenta con la inscripción de los códigos que fueron expresamente ofertados por Amarey Nova Medical S.A. , mientras que a Amarey

Nova Medical S.A. le reclama no tener inscritos en su certificado RUP los códigos de actividades expresamente asignados a Ucipharma S.A.

Frente a tal yerro valorativo, se insiste en el debido cumplimiento de las actividades y experiencia de los miembros de la Unión Temporal sobre la inscripción en el RUP de los códigos que de acuerdo con la asignación de actividades que cada uno se comprometió a ejecutar en acto constitutivo de dicha Unión Temporal los ítems que a continuación se enlistan:

- i) Ucipharma S.A. cuenta con la inscripción y la experiencia mínima acreditada en el RUP de las actividades previstas en los códigos:
 - 421431 ítem 26.
 - 422948 ítem 29.
- ii) Amarey Nova Medical S.A. cuenta con la inscripción y la experiencia mínima acreditada en el RUP de las actividades previstas en los códigos:
 - 421721 ítem 1
 - 421817 ítem 2
 - 421819 ítem 20
 - 422725 ítem 17

Adicional a todo lo anterior, se enfatiza el yerro en el que incurrió el comité de evaluación jurídica al indicar la ausencia de certificación de las actividades de los miembros de la Unión Temporal, puesto que señaló la falta en el RUP de actividades que ni siquiera se ofertaron como se evidencia a continuación:

- i) A Ucipharma se le reprocha no acreditar la inscripción del Código UNSPCS 422725 establecido en el ítem 17.

Salud – Calidad – Humanización

Por consiguiente se solicita a la entidad se sirva declarar el debido cumplimiento de la totalidad de los requisitos de habilitación jurídica de la Unión Temporal Equipos Biomédicos 2016, en la medida que cada uno de sus miembros acreditó la inscripción en el RUP del código UNSPCS correspondiente a la actividad que expresamente y en el marco de la cláusula tercera del acuerdo de constitución se comprometió a ejecutar.

RESPUESTA N° 1

El comité jurídico evaluador acepta la observación, razón por la cual en la revaluación y en el consolidado final se habilitara jurídicamente para los ítems ofertados, sin embargo se aclara al observante que no es cierto cuando afirma que se evaluaron ítems que ni siquiera oferto como es el ítem 17, ya que se evidencia en la oferta técnica y en la oferta económica que el oferente UT Equipos Biomédicos 2016, si oferto el ítem 17.

OBSERVACION N°2

3.2. OBSERVACIONES FRENTE A LOS SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS VERIFICADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA FORMULADA POR LA UNIÓN TEMPORAL.

Al efectuar un análisis detallado de los puntos UNSPCS ofertados por mi representada, la entidad concluyó el incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos para cada uno, en la medida que desde su perspectiva la propuesta presentada carecía de puntuales exigencias previstas en los pliegos de condiciones.

En contraposición a tales planteamientos, a continuación se indica el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas para cada uno de los códigos UNSPCS, conforme al folio en que se ubican dentro de la propuesta inicialmente presentada así:

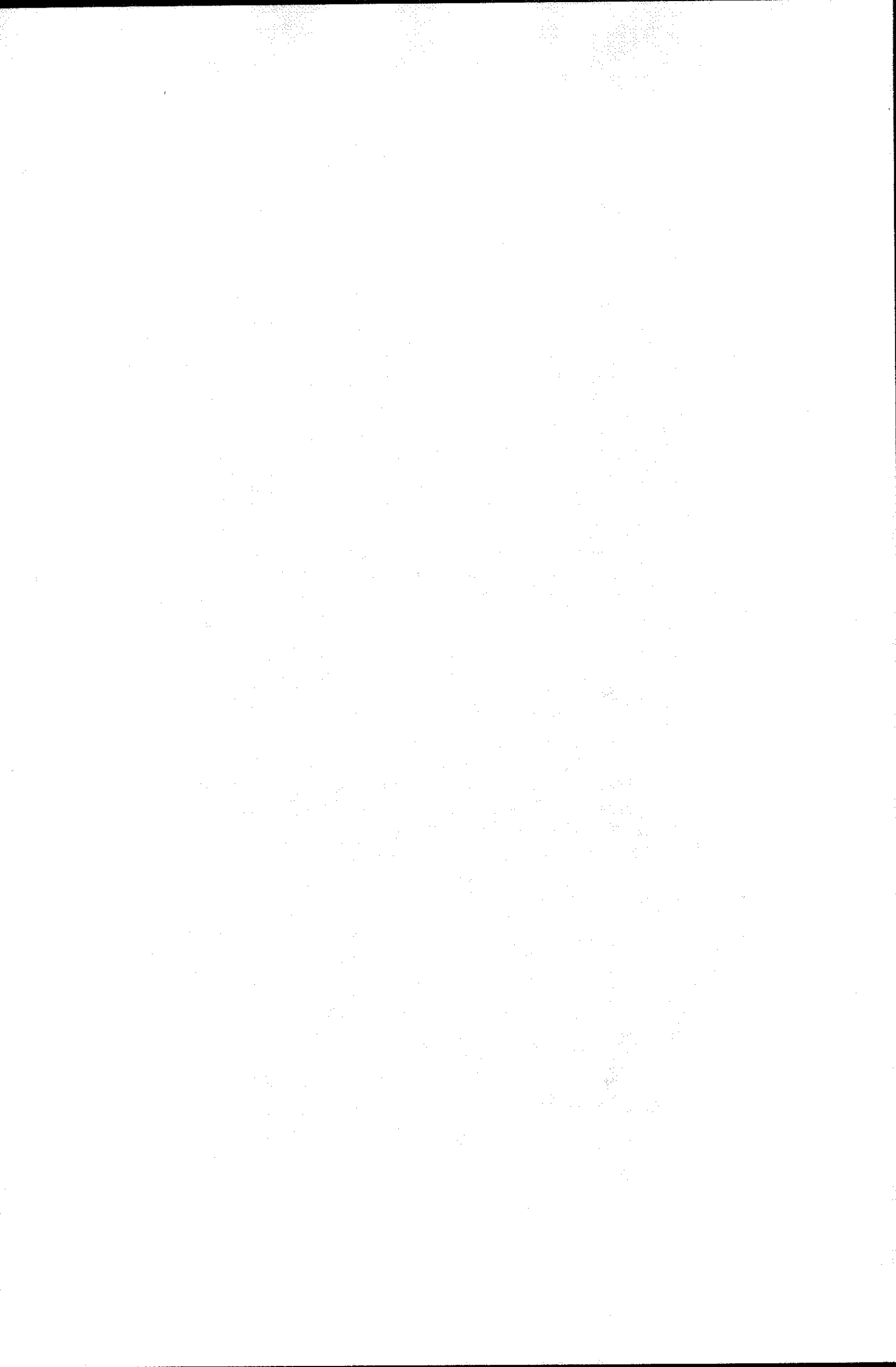
1.- En cuanto a la observación técnica citada en la cual se nos informa que no se anexo la Carta de Garantía Técnica expedida por el fabricante, nos permitimos informar que esta fue anexada al proceso y se encuentra identificada bajo el folio No. 641 carta expedida por **NIHON KOHDEN** la cual aplica para los ítems 1, 2 y 20 ofertados en el proceso (Se adjunta a este comunicado).

Para el ítem 17 esta se encuentra identificada bajo el folio No. 643 carta expedida por **MAQUET**. (Se adjunta a este comunicado).

Y para los ítems 28 y 29 esta se encuentra identificada bajo el folio No. 646 carta expedida por **TEKNO MEDICAL**. (Se adjunta a este comunicado).

Finalmente, y sin perjuicio de lo expuesto en el presente acápite, a continuación se hace entrega de los documentos que de acuerdo con la manifestación del comité de evaluación hacen falta en la propuesta de servicios.

Con base en las observaciones presentadas en el presente escrito, solicito se corrija la evaluación jurídica y técnica de la propuesta presentada por la Unión Temporal Equipos Biomédicos 2016 y se declare la habilitación técnica y jurídica de la misma por cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones emitido dentro del proceso LC-015-2016.



RESPUESTA N° 2

El comité técnico evaluador realiza la reevaluación de la propuesta habilitando a la empresa UNION TEMPORAL EQUIPOS BIOMEDICOS, al cumplir con la carta de garantía técnica expedida por el fabricante para el ítem 2 electrocardiógrafos y 17. Máquina de anestesia básica adulto/pediátrico. Sin embargo siguen incumpliendo en las especificaciones técnicas manifestadas en la evaluación inicial.

15. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA JOMEDICAL

OBSERVACION A PRODUMEDIC S.A.S. N°1

OBSERVACIONES TECNICAS

ITEM No.1 DESFIBRILADOR MODELO BENEHEART D-3 MARCA MINDRAY

Con relación a la especificación solicitado por ustedes en el formulario No. 8 ESPECIFICACIONES TECNICAS "ESPECIFICACIONES TECNICAS PRINCIPALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO" con relación:

- DURACION DE LA BATERIA: "100 DESFIBRILACIONES A LA MAXIMA ENERGIA O 180 MINUTOS DE MONITORIZACION:

Observamos a folio 104 AL 117 no se evidencia la especificación de duración de la batería.

- "LA GARANTIA DEBE SER IGUAL O MAYOR A DOS (2) AÑOS CALENDARIO. UN (1) AÑO DE GARANTIA DEBE SER EXPEDIDA POR EL FABRICANTE Y OTRO AÑO (1) POR EL REPRESENTANTE EN COLOMBIA"

A folio 95 se evidencia carta de garantía un año (1) del fabricante Mindray, con fecha de expedición Junio 30 de 2015, como se puede observar la carta esta vencida.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente al comité evaluador calificar al proponente como NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES MINIMAS REQUERIDAS.

ITEM No. 2 ELECTROCARDIOGRAFO MARCA COMEN, REFERENCIA CM-600.

A folio 000096 anexas carta del fabricante que soporta la garantía de 1 año con fecha de expedición: Date: August 10th, 2015 y a folio 000120 se encuentra la carta que lo acredita como distribuidor autorizado con fecha de expedición: Date: August 10th, 2015, las 2 cartas se encuentran vencidas.

Solicitamos al Comité Evaluador dar cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo que en su Numeral 3.1. Características Técnicas mínimas que establece:

Los aspectos excluyentes son todos aquellos que por su especial característica requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto son de carácter obligatorio.

Por las razones expuestas, solicitamos al comité evaluador mantener la evaluación de este oferente como NO CUMPLE para este ítem.

Salud – Calidad – Humanización

ITEM. No.7 MONITOR FETAL GEMELAR MARCA COMEN

- "LA GARANTIA DEBE SER IGUAL O MAYOR A DOS (2) AÑOS CALENDARIO, UN (1) AÑO DE GARANTIA DEBE SER EXPEDIDA POR EL FABRICANTE Y OTRO AÑO (1) POR EL REPRESENTANTE EN COLOMBIA".

A folio 96 se evidencia carta de garantía un año (1) del fabricante COMEN, con fecha de expedición Agosto 10 de 2015, como se puede observar la carta esta vencida.

- **NUMERAL 3 REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES**

"Registro Sanitario Vigente, como documento que avale la calidad del equipo. Los equipos médicos para el HOSPITAL MILITAR CENTRAL deben provenir del titular del Registro Sanitario, ya sea el fabricante o el distribuidor legalmente autorizado. Etc."

Observando los folios 104 al 117 que corresponde a los Registros Invima, no anexo el registro Invima de la Central de Monitoreo Obstétrico, solo aparece a folio 108 el registro Invima del MONITOR FETAL.

Por lo anterior el proponente no se ajusta a las exigencias técnicas del pliego de condiciones solicitando se califique como NO CUMPLE técnicamente.

RESPUESTA N° 1

El comité técnico evaluador se permite aclarar que la empresa PRODUMEDIC cumple con las especificaciones técnicas contenidas en el pliego folios 139 a 169, respecto a la observación presentada por la empresa JOMEDICAL los folios referenciados 104 al 117 corresponden a las certificaciones del INVIMA, por consiguiente no es clara la observación.

Respecto a las cartas de garantía técnica expedida por el fabricante para los ítem 1, 2 y 7 fueron subsanadas por el oferente y se califica como CUMPLE.

Para el registro sanitario ofertado para el ítem 7 la empresa PRODUMEDIC CUMPLE toda vez que el certificado refiere "permiso de comercialización por el término de diez (10) años a monitor fetal y materno, software (actualizaciones) ACCESORIOS y repuestos-COMEN", dando cumplimiento a lo requerido en el pliego de condiciones.

ESPACIO EN BLANCO

OBSERVACION A M&D MEDICAL DEVICES S.A. N°2

OBSERVACIONES TECNICAS

ITEM No.1 DESFIBRILADOR MODELO BENEHEART D-3 MARCA MINDRAY

Con relación a la especificación solicitada por ustedes en el formulario No. 8 ESPECIFICACIONES TECNICAS "ESPECIFICACIONES TECNICAS PRINCIPALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO" con relación:

- DURACION DE LA BATERIA: "100 DESFIBRILACIONES A LA MAXIMA ENERGIA O 180 MINUTOS DE MONITORIZACION:

Observamos a folio 77 catálogo anexo se evidencia la especificación de duración de la batería; donde dice textualmente: "CAPACIDAD BATERIA NUEVA Y TOTALMENTE CARGADA: MODO DE MONITORIZACION 2.5 HORAS, MONITORIZACION DE ECG CON ELECTRODOS, SEÑAL DE SPO2 CONTINUA Y TODOS SUS CABLES/ SENSORES CONECTADOS.

- Frecuencia de marcapasos ajustable en el rango de 40 pulsos por minuto o menor a 170 pulsos por minuto o mayor.

Al revisar los folios 75 al 78 no se evidencia lo solicitado para esta especificación.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente al comité evaluador calificar al proponente como NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES MINIMAS REQUERIDAS.

ITEM. No.7 MONITOR FETAL GEMELAR MODELO MCF-21B MARCA UNICARE

- MONITORIZACION: FHR (1-2), Toco, ECG, SPO2, NIBP, Y Temperatura

Al revisar el folio 83 reverso al final de la hoja se encuentra la configuración:

CONFIGURACION B, EN EL PARAMENTRO MATERNAL / PARAMETROS: ECG/NIBP/SPO2/PR/TEMP/RESP. NO DISPONIBLE PARA ESTA REFERENCIA MCF-21B

- Resolución: ± 1 bpm
- Precisión: ± 1 bpm

A folio 83 RESOLUCION: 1%, no cumple con lo solicitado.

- Velocidad de impresión en tiempo real de 20mm/min y 30 mm/min
- Impresión de alta velocidad 25mm/seg

Al revisar los folios 82 y 83 no se evidencia estas especificaciones.

- Batería Interna: Funcionamiento continuo de 2 horas o mas

Al revisar el folio 83 no se evidencia, ofrece la batería pero no especifica el funcionamiento continuo requerido.

- Puerto de comunicación USB

Al revisar los folios 82 y 83 no se evidencia lo solicitado.

- Central de monitoreo Obstétrico: con sus respectivas especificaciones.

Al revisar los folios 82 y 83 no se evidencia lo solicitado. A folio 158 en carta CERTIFICACION DE ACCESORIOS, coloca la CENTRAL DE MONITOREO OBSTETRICO con sus respectivas especificaciones como accesorio, siendo esta Central del Monitoreo, como parte integral del equipo correspondiente al ITEM 7.

Salud – Calidad – Humanización

- **NUMERAL 3 REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES**

"Registro Sanitario Vigente, como documento que avale la calidad del equipo. Los equipos médicos para el HOSPITAL MILITAR CENTRAL deben provenir del titular del Registro Sanitario, ya sea el fabricante o el distribuidor legalmente autorizado. Etc."

A folio 84 REGISTRO INVIMA DEL MONITOR FETAL/MATERNAL no cuenta con permiso de comercialización para la Central de Monitoreo.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente al comité evaluador calificar al proponente como NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES MINIMAS REQUERIDAS.

ITEM. No.20 MONITOR DE SIGNOS VITALES DE TRANSPORTE MODELO SERIE IMEC 10 MARCA MINDRAY

- **TENDENCIAS:** Graficas todos los parametros, escalas de tiempo seleccionables desde 20 minutos hasta 72 horas o mayor

A folio 91 no se evidencia lo solicitado, ofrece tendencias de 4 horas y minitendencias de una hora.

- **ECG:** Intervalo de ganancia de 2 mm/mv hasta 50 mm/mv

A folio 89 y 93 se evidencia hasta 40mm/mv.

- **BATERIA:** Tiempo de funcionalidad: desde 4 hasta 4,5 horas

A folio 89 ofrece dos horas en marcha.

ITEM. No. 40 MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO MODELO SERI IMEC 8 MARCA MINDRAY

- **TENDENCIAS:** Graficas todos los parametros, escalas de tiempo seleccionables desde 20 minutos hasta 72 horas o mayor

A folio 110 AL 112 no se evidencia lo solicitado, ofrece tendencias de 4 horas y minitendencias de una hora.

- **ECG:** Intervalo de ganancia de 2 mm/mv hasta 50 mm/mv

A folio 110 AL 112 se evidencia hasta 40mm/mv.

- **BATERIA:** Tiempo de funcionalidad: desde 4 hasta 4,5 horas

A folio 110 AL 112 ofrece dos horas en marcha.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente al comité evaluador calificar al proponente como NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES MINIMAS REQUERIDAS.

RESPUESTA N° 2

El comité técnico evaluador ratifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de la empresa M&D MEDICAL DEVICES, folios 75 a 78 revés.

Respecto a las observaciones técnicas del ítem 7. Monitor fetal general, la empresa M&D MEDICAL DEVICES cumple con las especificaciones técnicas en los folios 82 y 83 revés. Para el registro sanitario ofertado para el ítem 7 la empresa M&D MEDICAL DEVICES toda vez que el certificado refiere "permiso de comercialización por el termino de diez (10) años a monitor fetal/maternal / observaciones : este permiso de

Salud – Calidad – Humanización

comercialización ampara los modelos MCF-21B (MARS B), MCF-21K (MARS K), ACCESORIOS y repuestos EXCLUSIVOS DEL EQUIPO", dando cumplimiento a lo requerido en el pliego de condiciones.

Para el ítem 20 monitor de signos vitales de transporte, la empresa M&D MEDICAL DEVICES CUMPLE con los requerimientos técnicos exigidos, para la especificación técnica TENDENCIAS Y BATERIA puede observarse en el folio 88, finalmente la especificación ECG cumple en el folio 89 dentro del intervalo requerido en el pliego de condiciones.

Para el ítem 40 monitor de signos vitales de transporte, la empresa M&D MEDICAL DEVICES CUMPLE con los requerimientos técnicos exigidos, para la especificación técnica TENDENCIAS Y BATERIA puede observarse en el folio 111, finalmente la especificación ECG cumple en el folio 112 dentro del intervalo requerido en el pliego de condiciones.

OBSERVACION A DOTASALUD N°3

OBSERVACIONES TECNICAS

ITEM No.1 DESFIBRILADOR MODELO D-6 MARCA MINDRAY

Con relación a la especificación solicitada por ustedes en el formulario No. 8 ESPECIFICACIONES TECNICAS "ESPECIFICACIONES TECNICAS PRINCIPALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO" con relación:

- NUMERAL 3 REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES**

"Registro Sanitario Vigente, como documento que avale la calidad del equipo. Los equipos médicos para el HOSPITAL MILITAR CENTRAL deben provenir del titular del Registro Sanitario, ya sea el fabricante o el distribuidor legalmente autorizado. Etc."

REGISTRO SANITARIO VIGENTE: A folios 460 se encuentra el Registro INVIMA en el que se evidencia que el fabricante es MINDRAY, y que el importador es la firma NOVA MEDICA LTDA. El oferente DOTASALUD no se encuentra inscrito en el Registro INVIMA como fabricante y/o como importador autorizado.

ITEM No.2 ELECTROCARDIOGRAFO MODELO SE-1200 EXPRESS MARCA EDAN INSTRUMENTS

- NUMERAL 3 REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES**

"Registro Sanitario Vigente, como documento que avale la calidad del equipo. Los equipos médicos para el HOSPITAL MILITAR CENTRAL deben provenir del titular del Registro Sanitario, ya sea el fabricante o el distribuidor legalmente autorizado. Etc."

REGISTRO SANITARIO VIGENTE: A folios 461 a 464 se encuentra el Registro INVIMA 2007MD-0001038 en el que se evidencia que el fabricante es EDAN INSTRUMENTS INC., y que el importador es la firma NOVA MEDICA LTDA. El oferente DOTASALUD no se encuentra inscrito en el Registro INVIMA como fabricante y/o como importador autorizado.

ITEM. No.20 MONITOR DE SIGNOS VITALES DE TRANSPORTE MODELO SERIE IMEC 70 MARCA EDAN INSTRUMENTS

• NUMERAL 3 REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES

"Registro Sanitario Vigente, como documento que avale la calidad del equipo. Los equipos médicos para el HOSPITAL MILITAR CENTRAL deben provenir del titular del Registro Sanitario, ya sea el fabricante o el distribuidor legalmente autorizado, Etc."

REGISTRO SANITARIO VIGENTE: A folios 465 a 474 se encuentra el Registro en el que se evidencia que el fabricante es EDAN INSTRUMENTS INC., y que el Importador es la firma NOVA MEDICA LTDA. El oferente DOTASALUD no se encuentra inscrita en el Registro INVIMA como fabricante y/o como importador autorizado.

Por las razones expuestas y debidamente sustentadas, solicitamos al comité evaluador modificar la evaluación de este oferente como NO CUMPLE para estos ítems.

RESPUESTA N° 3

El comité técnico evaluador no acepta la observación referente al incumplimiento de los registros sanitarios por la empresa DOTA SALUD, teniendo en cuenta que aportan en los folios 460 a 481 los respectivos registros para los ítems 1, 2 y 20, los cuales están emitidos por los distribuidores legalmente autorizados según lo especifica el pliego de condiciones "registro sanitario como documento que avale la calidad del equipo. Los equipos médicos para el Hospital militar central deben provenir del TITULAR del registro sanitario, ya sea el fabricante o el DISTRIBUIDOR legalmente AUTORIZADO."

OBSERVACION A INCOMEDICA N°4

OBSERVACIONES TECNICAS

ÍTEM 2 - ELECTROCARDIOGRAFO REFERENCIA CARDIOVIT MS-2010 MARCA SCHILER

1. **EXPERIENCIA:** Para acreditar la experiencia en este ítem la firma a folio 640 certifica que en el Consecutivo No.5 de los contratos registrados en el RUP se encuentra el código 421817 requerido para este equipo. Revisando el RUP a folio 34 en el que se encuentra el Consecutivo No. 5 correspondiente al Contrato suscrito con el HOSPITAL MILITAR CENTRAL con un valor de 68.75 SMMLV, se evidencia que los códigos registrados son el 4171500, 42172100, 42182800 y 42203500, no cumpliendo con lo exigido y se confirma con la copia del contrato No. 477/2012 anexo a folios 657 a 658 por valor de \$40'529.367.00 dentro del que no se encuentra relacionado el Electrocardiógrafo.

Solicitamos al Comité Evaluador dar cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, Numeral 3.2. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE que establece:

Los aspectos excluyentes son todas aquellas que por su especial característica requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto son de carácter obligatorio.

• NUMERAL 3 REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES

"Registro Sanitario Vigente, como documento que avale la calidad del equipo. Los equipos médicos para el HOSPITAL MILITAR CENTRAL deben provenir del titular del Registro Sanitario, ya sea el fabricante o el distribuidor legalmente autorizado, Etc."

REGISTRO SANITARIO VIGENTE: De folios 596 a 611 se encuentran las copias de los Registros Sanitarios Vigentes que anexaron a la oferta, dentro de los que no se encuentra el correspondiente al Electrocardiógrafo, no cumpliendo con lo exigido.

RESPUESTA N° 4

El comité técnico evaluador no acepta la observación y permite aclarar que la empresa INCOLMEDICA cumple con la experiencia técnica requerida según lo describe en los folios 24 revés y 658 para el ítem 2 electrocardiógrafo, de igual forma cumple con el registro INVIMA ítem 2 folios 596 a 611.

OBSERVACION A QUIRURGIL N°5

ITEM No.2 ELECTROCARDIOGRAFO CARDIMAX FCP-7101 OBSERVACIONES TECNICAS

Con relación a la especificación solicitada por ustedes en el formulario No. 8 ESPECIFICACIONES TECNICAS "ESPECIFICACIONES TECNICAS PRINCIPALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO" con relación:

- TECLADO ALFANUMERICO

A folio 152, 167 y 169 se evidencia el incumplimiento de lo solicitado, ofrece un panel de operación en la parte inferior derecha operado con teclas de membrana.

- Batería de litio recargable de 14v+/- 7 para impresión alrededor de 250 a 400 registros.

A folio 183 ofrece batería y que puede realizar registros continuos durante tres horas, no especifica la cantidad de registros incumpliendo con lo solicitado.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente al comité evaluador calificar al proponente como NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES MINIMAS REQUERIDAS

RESPUESTA N° 5

El comité técnico evaluador se permite aclarar que la empresa QUIRURGIL se encuentra inhabilitada para participar en el ítem 2 electrocardiógrafos por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas.

OBSERVACION A BIOSISTEMAS N°6

ITEM No.1 DESFIBRILADOR CARDIOMAX MARCA INSTRAMED OBSERVACIONES TECNICAS

Con relación a la especificación solicitada por ustedes en el formulario No. 8 ESPECIFICACIONES TECNICAS "ESPECIFICACIONES TECNICAS PRINCIPALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO" con relación:

- NUMERAL 3 REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES

"Registro Sanitario Vigente, como documento que avale la calidad del equipo. Los equipos médicos para el HOSPITAL MILITAR CENTRAL deben provenir del titular del Registro Sanitario, ya sea el fabricante o el distribuidor legalmente autorizado. Etc."

A folio 96 el registro Invima que presenta el fabricante INSTRAMED y el importador DISTRIBUCIONES CLINICAS SA- DISCLINICAS SA, oferente BIOSISTEMAS no se encuentra como importador autorizado.

- Carta del fabricante garantía un año

A folio 98 al 100 no se encuentra la carta de garantía del fabricante.

**ITEM No.2 ELECTROCARDIOGRAFO MODELO IE-12" MARCA BIO CARE
OBSERVACIONES TÉCNICAS**

- Pantalla a color LCD de alta resolución mínimo de 5" hasta 8.5"
A folio 88 ofrece pantalla de 8.9" incumpliendo con lo solicitado.

- IMPEDANCIA DE ENTRADA: Desde 10 hasta 50 M
A folio 87 reverso la impedancia de entrada es mayor a 50M

- Filtro EMG de 15 HZ a 45Hz
A folio 88 no se evidencia.

- Batería: Para impresión alrededor de 250 a 400 registros.

A folio 89 R Y 90 no se evidencia la especificación solicitada, ofrece 2.5 horas para operación continua.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente al comité evaluador calificar al proponente como NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES MINIMAS REQUERIDAS.

RESPUESTA N° 6

El comité técnico evaluador se permite aclarar que la empresa BIOSISTEMAS se encuentra inhabilitada para participar en el ítem 1y 2 por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas.

16. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA LOS PINOS

OBSERVACION A PROKONTROL N°1

De acuerdo con la propuesta presentada por la empresa por PROKONTROL S.AS no se adjunta certificado o folio donde se comprometa el representante para Colombia a otorgar una **Garantía Técnica Adicional** a la mínima exigida.

Por lo anterior se solicita a la entidad que al momento de evaluación y asignación de puntaje NO se otorgue los 200 puntos contemplados en la ponderación técnica del Pliego de Condiciones Definitivo donde se reza lo siguiente:

4.1 PONDERACIÓN TÉCNICA

Las ofertas que cumplan con las especificaciones técnicas mínimas contempladas serán evaluadas de acuerdo con los siguientes puntajes:

CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN TÉCNICA: Los 350 puntos de la calificación técnica se discriminan de la siguiente forma:

No.	EVALUACIÓN TÉCNICA	CALIFICACIÓN
1	Quien ofrezca una garantía técnica de un (1) año adicional a la mínima exigida para el representante para Colombia	200 PUNTOS

NOTA: En caso que el oferente opte por acceder a la asignación de puntaje por ampliación de la garantía mínima exigida, tal ofrecimiento deberá constar en documento separado y se constituirá en obligación del contrato; así mismo, las pólizas deberán ser suscritas por la totalidad del tiempo de garantía ofertado.

RESPUESTA N° 1

El comité técnico evaluador se permite aclarar que la empresa PROKONTROL NO OFERTA garantía adicional por cuanto no es posible asignar ponderación técnica.

Salud – Calidad – Humanización

OBSERVACION A PROKONTROL N°2

De acuerdo con la propuesta presentada por la empresa por PROKONTROL S.A.S no se adjunta el **FORMULARIO N° 8 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** en su totalidad, donde constan compromisos que debían ser suscritos por el representante legal, tales como: compromiso de entrega de documentación

técnica, marcación con placa entre otros, requeridos en el numeral 6.3.6 RECEPCION DEL EQUIPO, y que según el formulario con la imposición de firma por parte del representante legal **SE COMPROMETE A CUMPLIR, SIN CONDICIONAMIENTO ALGUNO, TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS Y PLIEGO DE CONDICIONES**, como se evidencia a continuación:

En mi calidad de (representante legal o apoderado) de (nombre y NIT de la empresa) Mediante la imposición de mi firma en el presente formulario me comprometo cumplir, sin condicionamiento alguno, con todas las especificaciones técnicas contenidas en los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones.

Representante legal

cc

Por lo anterior no adjuntar y diligenciar el **FORMULARIO N° 8 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** en su totalidad con los demás compromisos que se requieren para el correcto cumplimiento del objeto del presente proceso de contratación, se debe de rechazar la propuesta presentada por PROKONTROL S.A.S, ya que no se garantiza el cumplimiento de todos los requisitos solicitados por la institución y no acreditan el cumplimiento de estos en otros documentos.

RESPUESTA N° 2

El comité técnico evaluador acepta la observación y se inhabilita a la empresa PROKONTROL técnicamente para el ítem 12 cama manual pediátrica al no incluir todas las especificaciones técnicas en el formulario número 8 " especificaciones técnicas principales de obligatorio cumplimiento". Respecto a la experiencia técnicas allegada por el mismo oferente, cumple con el número máximo de contratos requeridos en el pliego de condiciones. Los otros ítems ofertados cuentan con las especificaciones requeridas en el pliego de condiciones.

OBSERVACION A PROKONTROL N°3

De acuerdo con la propuesta presentada por la empresa por PROKONTROL S.A.S no se adjunta certificado expedido por el **FABRICANTE** donde se garantice el suministro de repuestos por un tiempo mínimo de 10 años calendario a partir de la puesta en funcionamiento del bien, como se debía certificar según el Numeral 3.3 Garantía Técnica, donde se indica lo siguiente:

- El oferente adjudicatario debe ofrecer y certificar por el fabricante el suministro de repuestos que se encuentre en Colombia, por un tiempo mínimo de 10 años calendario a partir de la fecha de puesta en funcionamiento del bien. En caso de ser incumplido este requisito, el oferente adjudicatario debe cambiar el componente o el equipo biomédico por uno totalmente nuevo de iguales o superiores características técnicas que cubra el tiempo exigido de disponibilidad de los repuestos y sin costo alguno para la institución. Todos los repuestos empleados en la reparación del equipo deben provenir del fabricante para garantizar la integridad del mismo.

Presentar un documento suscrito por el **REPRESENTANTE PARA COLOMBIA o DISTRIBUIDOR** como consta en el folio 096 de la propuesta presentada por PROKONTROL S.A.S, no equivale al certificado expedido por el fabricante que garantice el suministro de repuestos, por lo anterior se debe de rechazar la propuesta presentada por PROKONTROL S.A.S, lo anterior teniendo en cuenta que el presente oferente es distribuidor de la marca MEDICOL.

RESPUESTA N° 3

El comité técnico evaluador no acepta la observación y se permite aclarar que la empresa PROKONTROL CUMPLE con la garantía técnica remitido en el folio 96 de la propuesta cumpliendo con el tiempo requerido de disponibilidad de repuestos por 10 años.

Salud – Calidad – Humanización



MinDefensa

10007600

Transversal 3ª No. 49-00 - Consultador 3486258 Ext. 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia



OBSERVACION A PROKONTROL N°5

De acuerdo con la propuesta presentada por la empresa por **PROKONTROL S.A.S.**, se solicita a la entidad no asignar puntaje para el criterio **PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL**, ya que según lo solicitado por el Pliego de Condiciones Definitivo Numeral 5. **FORMA DE CALIFICACION A LA PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL**, era de obligatorio cumplimiento el adjuntar los Registros de Productor de Bienes Nacionales (**RPN**) para los productos ofertados, los cuales no se evidencian en la propuesta presentada por **PROKONTROL S.A.S.**, y que según como lo reza el Pliego de Condiciones Definitivo no se debe de asignar puntaje:

El oferente deberá presentar **RPN** en el cual deberá tener inscritos los bienes a ofertar de conformidad con el manual presentado por **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** para incentivos en procesos de contratación el cual citamos taxativamente: *El RPN es administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Puede ser solicitado y consultado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior; y, utiliza la clasificación arancelaria de los bienes. En consecuencia, los puntos para la promoción de los bienes nacionales solo deben concederse al proponente si éste cuenta con el respectivo RPN para los bienes que ofrece.*

De acuerdo a lo anterior, se solicita a la entidad no asignar puntaje para el presente criterio ya que no cumple con lo solicitado y establecido por **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** para la certificación de **PRODUCTO DE BIENES NACIONALES (RPN)**.

RESPUESTA N° 5

El Comité jurídico evaluador informa al observante que una vez verificado los documentos allegados por el oferente **PROKONTROL S.A.S.**, no cumple no se asigna puntaje de apoyo a industria nacional, ya que no anexa los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivos, dichos documentos no podrán ser subsanados en atención al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 del 2007.

OBSERVACION A PRODUMEDIC N°6

De acuerdo con la propuesta presentada por la empresa por **PRODUCTOS MEDICOS COLOMBIANOS S.A.S - PRODUMEDIC** se solicita a la entidad que la propuesta presentada por dicha institución sea inhabilitada por adjuntar Registro Único Tributario (**RUT**) desactualizado con fecha de expedición del 27-11-2014, como se evidencia en el folio n° 29 de la propuesta presentada por dicho proponente.

RESPUESTA N° 6

En atención a su observación el comité evaluador procede a verificar la condición de desactualizado y al respecto me permito a confirmar lo establecido por la DIAN: "Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT- tendrá vigencia indefinida y en consecuencia, no se exigirá su renovación (Art. 6 Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004)

OBSERVACION A PRODUMEDIC N°7

De acuerdo con la propuesta presentada por la empresa por **PRODUCTOS MEDICOS COLOMBIANOS S.A.S - PRODUMEDIC** no se adjunta certificado expedido por el **FABRICANTE** donde se garantice el suministro de repuestos por un tiempo mínimo de 10 años calendario a partir de la puesta en funcionamiento del bien, como se debía certificar según el Numeral 3.3 Garantía Técnica, donde se indica lo siguiente:

- El oferente adjudicatario debe ofrecer y certificar por el fabricante el suministro de repuestos que se encuentre en Colombia, por un tiempo mínimo de 10 años calendario a partir de la fecha de puesta en funcionamiento del bien. En caso de ser incumplido este requisito, el oferente adjudicatario debe cambiar el componente o el equipo biomédico por uno totalmente nuevo de iguales o superiores características técnicas que cubra el tiempo exigido de disponibilidad de los repuestos y sin costo alguno para la institución. Todos los repuestos empleados en la reparación del equipo deben provenir del fabricante para garantizar la integridad del mismo.

Presentar un documento suscrito por el **REPRESENTANTE PARA COLOMBIA** o **DISTRIBUIDOR** como consta en el folio 079 de la propuesta presentada por **PRODUCTOS MEDICOS COLOMBIANOS S.A.S -**

PRODUMEDIC, no equivale al certificado expedido por el fabricante que garantice el suministro de repuestos, por lo anterior se debe de rechazar la propuesta presentada por **PRODUCTOS MEDICOS COLOMBIANOS S.A.S – PRODUMEDIC**, lo anterior teniendo en cuenta que el presente oferente es distribuidor de la marca **MEDICOL, MINDRAY, COMEN Y RICE LAKE**.

RESPUESTA N° 7

El comité técnico evaluador no acepta la observación y se permite aclarar que la empresa **PROKONTROL CUMPLE** con la garantía técnica remitido en el folio 78 a 99 de la propuesta cumpliendo con el tiempo requerido de disponibilidad de repuestos por 10 años.

OBSERVACION A PRODUMEDIC N°8

De acuerdo con la ficha técnica presentada por la empresa **PRODUCTOS MEDICOS COLOMBIANOS S.A.S – PRODUMEDIC** para el ítem 12 CAMA MANUAL PEDIÁTRICA – Referencia **MEDICOL MAFET** Código 236, Folio N° 236, se solicita a la entidad rechazar la propuesta presentada por dicho proponente ya que no cumple con las siguientes especificaciones técnicas:

A. De acuerdo con el requerimiento técnico solicitado por la institución en el siguiente apartado:

"Barandas de seguridad tipo corral con accionado de bloqueo con dos posiciones (arriba/abajo), con barrotes verticales (separación máxima de 6 cm entre barrotes), fabricadas en tubería de acero ColdRolled calibre 18 redonda $\frac{3}{4}$ " y 1", resistente al impacto y uso de agentes de limpieza utilizados en el ambiente hospitalario, dándole la mayor seguridad al paciente pediátrico y mejorando la imagen de la cuna, y su vida útil."

La empresa **PRODUCTOS MEDICOS COLOMBIANOS S.A.S – PRODUMEDIC** ofertó lo siguiente:

"* Las barandas laterales tipo corral con bloque y doble posición (arriba-abajo) y barrotes verticales con 6 cm de separación fabricados en tubería CR cal 18. Con altura útil de 55 cm para protección del paciente"

En ningún momento o apartado de la ficha adjunta por **PRODUCTOS MEDICOS COLOMBIANOS S.A.S – PRODUMEDIC** se certifica o permite evidenciar el diámetro de la tubería utilizada en la fabricación de la Cama Manual Pediátrica, la cual debe ser de $\frac{3}{4}$ " y 1", según lo establecido por la institución, por lo cual no cumple con la especificación técnica solicitada y no permite una comparación objetiva de la propuesta.

B. De acuerdo con el requerimiento técnico solicitado por la institución en el siguiente apartado:

"Las barandas laterales de la cama cuna tienen que estar fabricadas en tubería acero al carbono y tienen una medida de alto de 55 cm (desde la superficie de paciente hasta la parte superior de la baranda)."

La empresa **PRODUCTOS MEDICOS COLOMBIANOS S.A.S – PRODUMEDIC** certifica lo siguiente:

"* Las barandas laterales tipo corral con bloque y doble posición (arriba-abajo) y barrotes verticales con 6 cm de separación fabricados en tubería CR cal 18. Con altura útil de 55 cm para protección del paciente"

De acuerdo con lo solicitado por la institución acerca de la medida de alto de 55 cm desde la superficie del paciente hasta la parte superior de la baranda, la empresa **PRODUCTOS MEDICOS COLOMBIANOS S.A.S – PRODUMEDIC** según la ficha técnica garantiza una altura útil de 55 para protección del paciente, la cual no se determina desde donde es medida, lo que no permite la comparación objetiva de la Cama Manual Pediátrica, por lo anterior se debe rechazar la cama propuesta por dicho oferente.

C. De acuerdo con el requerimiento técnico solicitado por la institución en el siguiente apartado:

"La cama cuna tiene que estar dotada de un sistema de cuatro (4) ruedas de 5", con sistema anti recolector

de mugre con frenos individuales para cada una de las ruedas."

La empresa **PRODUCTOS MEDICOS COLOMBIANOS S.A.S – PRODUMEDIC** certifica lo siguiente:

"Ruedas giratorias plásticas con protección antibacterial para la suciedad y sistema de freno independiente en cada una. Diámetro 5"

De acuerdo a lo anterior, según la ficha técnica adjunta por **PRODUCTOS MEDICOS COLOMBIANOS S.A.S – PRODUMEDIC** no se garantiza que la rueda cuente con un sistema anti recolector de mugre, por lo anterior no se cumple con la especificación técnica solicitada por la institución, y se debe rechazar esta propuesta.

RESPUESTA N° 8

El comité técnico evaluador se permite aclarar que la empresa **PRODUMEDIC** se encuentra inhabilitada para participar en el ítem 12 cama manual pediátrica por no cumplir con la especificación técnica requeridas en el presente proceso de licitación pública.

OBSERVACION N°9

De acuerdo con la ficha técnica presentada por la empresa **PRODUCTOS MEDICOS COLOMBIANOS S.A.S – PRODUMEDIC** para el ítem 35 CAMILLA DE TRANSPORTE – Referencia MEDICOL MAFET Código – M – 068 , Folio N° 251, se solicita a la entidad rechazar la propuesta presentada por dicho proponente ya que no cumple con las siguientes especificaciones técnicas:

A. De acuerdo con el requerimiento técnico solicitado por la institución en el siguiente apartado:

"Las barandas deben tener un cubrimiento no menor al 85% de la longitud total de la camilla, brindando excelente seguridad al paciente."

La empresa **PRODUCTOS MEDICOS COLOMBIANOS S.A.S – PRODUMEDIC** NO certifica en la ficha técnica adjunta el cubrimiento mínimo de 85% de la longitud total de la camilla, por lo cual no puede compararse y certificar el cumplimiento de este requisito, por lo que se debe de rechazar.

B. De acuerdo con el requerimiento técnico solicitado por la institución en el siguiente apartado:

"Debe incluir soporte de bala de oxígeno"

La empresa **PRODUCTOS MEDICOS COLOMBIANOS S.A.S – PRODUMEDIC** NO certifica en la ficha técnica adjunta que la camilla cuente con soporte bala de oxígeno, por lo que no se puede garantizar su cumplimiento y comparación objetiva, por lo que se debe de rechazar.

C. De acuerdo con el requerimiento técnico solicitado por la institución en el siguiente apartado:

"Medidas externas: largo 207 cm x ancho 90 cm, (+/- 5cm)."

La empresa **PRODUCTOS MEDICOS COLOMBIANOS S.A.S – PRODUMEDIC** certifica lo siguiente:

"Dimensiones totales: Largo 2,00 mt. Ancho: 0.86 mt."

De acuerdo a lo anterior, las medidas presentadas por la empresa **PRODUCTOS MEDICOS COLOMBIANOS S.A.S – PRODUMEDIC** no se encuentra dentro de los márgenes mínimos permitidos por la institución, sabiendo que el margen mínimo para el largo es de 202 cm, y el oferente certifica 200 cm, por lo cual debe de rechazarse su oferta.

D. De acuerdo con el requerimiento técnico solicitado por la institución en el siguiente apartado:

"Superficie de dos planos, uno móvil (espaldar) y uno fijo (cadera-piés) con sistema de contención para la colchoneta"

La empresa PRODUCTOS MEDICOS COLOMBIANOS S.A.S - PRODUMEDIC NO certifica en la ficha técnica adjunta que la camilla cuenta con sistema de contención para la colchoneta, por lo que no se puede garantizar su cumplimiento y comparación objetiva, por lo que se debe de rechazar.

RESPUESTA N° 9

El comité técnico evaluador se permite aclarar que la empresa PRODUMEDIC se encuentra inhabilitada para participar en el ítem 35 camillas de transporte por no cumplir con la especificación técnica requeridas en el presente proceso de licitación pública.

17. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA QUIRURGIL S.A.

OBSERVACION N°1

Dando alcance al comunicado radicado el día 22 de Noviembre de 2016, en cuanto a las observaciones remitidas a nuestra propuesta referida con el cumplimiento de especificaciones técnicas, vale la pena reiterar lo siguiente:

La entidad manifestó al respecto lo siguiente: "EN EL CATALOGO ADJUNTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NO ESPECIFICA SI EL TECLADO ES ALFANUMERICO O TACTIL NO CUENTA CON FILTRO PASABAJO SEGÚN LO ESPECIFICADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES."

Nos permitimos aclarar que el equipo ofertado no requiere de un teclado alfanumérico toda vez que el mismo se opera mediante un panel de control mucho más avanzado que el que está requiriendo la entidad, por lo que nos encontramos en presencia de una mejora tecnológica, la cual pasamos a explicar claramente:

Todos los datos a ingresar se editan a través de los botones del panel de operación que permite modificar la información y datos del paciente en pantalla haciendo uso de los botones de DERIVACIÓN tal como describe la función en página 8 del manual de usuario (Folio 169), así mismo se ilustra en la página 44 del manual de usuario (Folio 187).

En efecto, la interface de usuario permite acceder mediante un sencillo menú a los datos de paciente para que allí, simplemente pulsando las flechas del panel, se desplace el cursor hasta la casilla de información requerida siendo posible más fácilmente introducir datos como ID, Sexo y edad, en la misma forma en que lo permiten casi la totalidad de los dispositivos del mercado.

Ahora bien, es importante mencionar que nuestro producto es un electrocardiógrafo interpretativo, de tal manera que una vez son obtenidos los datos, presenta un diagnóstico completo de la evidencia resultante de los mismos.

Este tipo de panel es mucho más durable y ofrece mejores condiciones para el ingreso de la información necesaria, disminuyendo la posibilidad de cometer errores de digitación. Téngase en cuenta que mientras más posiciones táctiles presente un dispositivo, muchas más serán las piezas de acceso de información que pueden presentar mal funcionamiento.

Así las cosas consideramos respetuosamente que nuestro dispositivo cumple y supera técnicamente las especificaciones requeridas por la entidad, lo cual es la razón por la que lo presentamos en nuestra oferta, ya que se trata de un equipo con mejoras tecnológicas interesantes y ofrece una mejor ergonomía y capacidad de trabajo eficiente en su operación.

En cuanto al filtro pasabajo tenemos que, para dar claridad a la especificación, encontramos a página 72 del manual de usuario (folio 201) que se detallan los parámetros de control de ECG predeterminados por el fabricante y que pueden ser modificados por el usuario desde el menú SET UP MODO, dicho filtro se enuncia con el nombre de ALTA FRECUENCIA, que es la forma en la que el fabricante denomina el filtro pasabajo, y presenta valores de ajuste de 70Hz, 100 Hz, 150Hz*, siendo 150Hz la frecuencia de corte predeterminada por lo que las frecuencias superiores a este valor son eliminadas, dejando pasar solo las frecuencias inferiores al valor ajustado por el usuario (70Hz, 100 Hz, 150Hz), recordemos que está es específicamente la función de un filtro pasa bajo, que se caracteriza por permitir el paso de las frecuencias más bajas y atenuar las frecuencias más altas, en este caso los valores superiores a 150Hz son ALTA FRECUENCIA.

Por lo expuesto anteriormente solicitamos atentamente al comité técnico evaluador que tenga en cuenta las aclaraciones realizadas en el presente ítem, ya que el equipo ofertado cumple técnicamente con las especificaciones requeridas en el pliego de condiciones.

RESPUESTA N° 1

El comité técnico evaluador se permite aclarar que la especificación técnica **"teclado táctil (opcional) y teclado alfanumérico"** para el ítem 2, debe corresponder conforme al requerimiento contenido en el pliego de condiciones, el ofertado por la empresa no cumple con ninguna de las dos especificaciones ya que el equipo ofertado cuenta con botones en el panel de membrana, por lo tanto la empresa QUIRURGIL continúa inhabilita técnicamente para este ítem.

Con respecto a la especificación técnica **"filtro pasa bajo 150Hz/100Hz/desde 20 hasta 70Hz"**, acepta la observación referente a la descripción implícita en el manual folio 201 y se determina como cumple para esa especificación. Para el ítem 2 ofertado por la empresa QUIRURGIL NO CUMPLE con las especificaciones técnicas.

OBSERVACION A TECNICA ELECTROMEDICA N°2

ÍTEM 22 – LÁMPARA DE CALOR RADIANTE:

La compañía oferta la Lámpara de Calor Radiante MARCA: ADVANCED MODELO A4051 INFANT WARNER.

En los documentos técnicos que soportan el ofrecimiento técnico a folio 173 y 174 no se pudo comprobar el cumplimiento de las siguientes características técnicas:

1. **Angulo de calentamiento del módulo 0°, 30°, 60°, de dos maneras.** En los folios mencionados se puede evidenciar que el módulo de calefacción es fijo.
2. **Temporizador apagar: dará los tonos de sonido cuando la unidad este en 1', 5', 10'.** En los folios mencionados no se pudo evidenciar que el equipo ofertado cumpla con esta característica.
3. **EXPERIENCIA:** Observamos que acreditan la experiencia para este equipo en el Código 421421 con el Contrato No. 1 registrado en el RUP y anexan a folios 246 a 249 certificado con el listado de los equipos suministrados. Observamos con gran extrañeza que dentro de los equipos objeto de este contrato no se encuentra equipo de igual característica a la que va a adquirir encontrando que dentro de los equipos existe una Lámpara Cielítica que no se compadece de las características técnicas. Del área donde será utilizado el equipo y menos del servicio que prestará al usuario final.
4. **SUMINISTRO DE REPUESTOS:** Establece el pliego de condiciones que el fabricante debe soportar con comunicación que el "Suministro de repuestos será por 10 años". Encontramos a folio 266 correspondiente a la carta de autorización del fabricante el siguiente texto: "Como fabricantes de las líneas mencionadas confirmamos que los productos son nuevos, no se encuentran en experimentación y como política se mantienen partes y piezas de cada modelo por lo menos durante 5 años y una garantía de 24 meses. (subraye y negrita de nuestra parte). Como se evidencia los equipos suministrados por este fabricante no cumplirían con la exigencia del suministro de repuestos por los 10 años exigidos.
5. **GARANTÍA TÉCNICA:** A folio 268 se lee: ... Que la garantía ofrecida es de 4 meses por cada ítem ofertado y se prorrogará durante el tiempo de arrendamiento... (subrayado y negrilla de nuestra parte)

A folio 274 se lee: **Carta de Garantía:** Que debe contar como mínimo las especificaciones enunciadas en el presente documento y debe especificar los años ofertados, los cuales deben ser iguales o mayores al tiempo de arrendamiento del presente proceso o un (1) años calendario.

Observamos que las cartas que soportan el ofrecimiento de la garantía no corresponden al objeto del proceso que es la "Adquisición de Equipos Biomédicos" sino que corresponde a una garantía de Arrendamiento de equipos.
6. **PRECIOS OFERTA:** A folio 267 el oferente anexa carta en la que se lee: TECNICA ELECTROMEDICA certifica que para el presente proceso sostiene los precios durante la vigencia del contrato, con excepción de casos de fuerza mayor que impliquen desequilibrio del contrato". Este comunicado significa que el valor de los equipos puede ser modificado en razón a casos de fuerza mayor por desequilibrio del contrato no cumpliendo con lo exigido por la entidad.

Solicitamos al Comité Evaluador dar cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, Anexo No. 8 Especificaciones Principales de Obligatorio Cumplimiento y al Numeral 3.1. Características Técnicas mínimas que establece:

Los aspectos excluyentes son todos aquellos que por su especial característica requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto son de carácter obligatorio.

Por las razones expuestas y debidamente sustentadas, solicitamos al comité evaluador modificar la evaluación de este oferente como NO CUMPLE para este ítem.

RESPUESTA N° 2

El comité técnico evaluador acepta la observación y se inhabilita a la empresa técnica electromédica por no cumplir con las especificaciones técnicas "ángulo de calentamiento de módulo 0°, 30°, 60° de dos maneras" y "temporizador apagar". Se calificara como NO CUMPLE.

Referente a la sexta observación, Se aclara al observante que la Carta suscrita por la firma Técnica Electromédica carece de fundamento, en razón a la naturaleza del contrato que suscribirán los posibles adjudicatarios; es decir Compra-Venta, el cual se causara en solo pago durante la ejecución del contrato; por tal motivo, no habrá lugar a otros Pagos diferentes al de la entrega inicial en tal sentido la observación no es viable y no aplica para el presente proceso de selección.

Salud – Calidad – Humanización

OBSERVACION A DOTASALUD N°3

ÍTEM 2 – ELECCTROCARDIOGRAFO

La compañía ofrece el Electrocardiógrafo MARCA EDAN – MODELO SE-1200 EXPRESS

1. **REGISTRO SANITARIO VIGENTE:** A folios 461 a 464 se encuentra el Registro INVIMA 2007MD-0001038 en el que se evidencia que el fabricante es EDAN INSTRUMENTS INC., y que el Importador es la firma NOVA MEDICA LTDA. El oferente DOTASALUD no se encuentra inscrito en el Registro INVIMA como fabricante y/o como importador autorizado.

ÍTEM 22 – LÁMPARA DE CALOR RADIANTE

La compañía ofrece la Lámpara de Calor Radiante MARCA NINGBO DAVID REFERENCIA HKN-93B.

2. **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:** Encontramos que el oferente soporta el cumplimiento de las características técnicas con documentos técnicos de dos equipos diferentes, a folios 390 y 391 se encuentra el catálogo del modelo HKN-93B y en los folios 392 a 401 reverso encontramos el catálogo del modelo HKN-93, por lo que comprobar el cumplimiento de características técnicas en catálogos de equipos de diferentes modelos puede inducir al error al Comité Técnico.
3. **REQUISITO DE ENERGÍA. AC110V-120/50HZ; 600W:** En los documentos aportados encontramos valores diferentes para esta característica así: Páginas 390 a 401 del catálogo dice: Voltaje de operación 220-230V y en el folio 400 dice: Voltaje de Operación 120-125V, haciendo imposible para el Comité Evaluador definir cuál de los dos voltajes de operación es el que realmente tiene el equipo ofertado.
4. **REGISTRO SANITARIO VIGENTE:** A folios 476 se encuentra el Registro INVIMA 2008MD-0002055 en el que se evidencia que el fabricante es NINGBO DAVID MEDICAL, y que el Importador y Acondicionador autorizado es la firma NOVA MEDICA LTDA. El oferente DOTASALUD no se encuentra inscrito en el Registro INVIMA como fabricante y/o como importador autorizado.
5. **GARANTÍA FABRICANTE:** A folio 149 se encuentra carta de garantía del fabricante con fecha de expedición: DATE: DEC-10-2015, la cual no precisa que esta garantía corresponde al proceso del Hospital Militar y vence en 15 días.

Solicitamos al Comité Evaluador dar cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, Anexo No. 8 Especificaciones Principales de Obligatorio Cumplimiento y al Numeral 3.1. Características Técnicas mínimas que establece:

- ✓ **Registro Sanitario Vigente** como documento que avale la calidad del equipo. Los equipos médicos para el Hospital Militar Central deben provenir del titular del Registro Sanitario o el distribuidor legalmente autorizado. Si algún componente o accesorio anexo requiere registro sanitario expedido por el INVIMA, debe anexarse.

Los aspectos excluyentes son todos aquellos que por su especial característica requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto son de carácter obligatorio.

Por las razones expuestas y debidamente sustentadas, solicitamos al comité evaluador modificar la evaluación de este oferente como NO CUMPLE para estos ítems.

Salud – Calidad – Humanización



MinDefensa

INVIMA

Transversal 37 No. 40-00 - Correo: 3486968 Ext: 3007 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia



RESPUESTA N° 3

El comité técnico evaluador no acepta la observación referente al incumplimiento de los registros sanitarios por la empresa DOTA SALUD, teniendo en cuenta que aportan en los folios 460 a 481 los respectivos registros para los ítems 1, 2 y 20, los cuales están emitidos por los distribuidores legalmente autorizados según lo especifica el pliego de condiciones "registro sanitario como documento que avale la calidad del equipo. Los equipos médicos para el Hospital militar central deben provenir del TITULAR del registro sanitario, ya sea el fabricante o el DISTRIBUIDOR legalmente AUTORIZADO."

En la reevaluación técnica del empresa DOTASALUD se corrobora que el equipo ofertado corresponde a un único modelo HKN-93-B, no existe ninguna otra referencia en la propuesta, de esta forma la empresa CUMPLE TÉCNICAMENTE para el ítem 22 lámpara de calor radiante, folios 392 a 401. De igual forma cumple con la especificación técnica "energía 110 -125V", folio 400. Respecto a la garantía del fabricante la empresa cumple con el requerimiento dentro los tiempos propios del proceso licitatorio.

OBSERVACION A IMCOLMEDICA S.A. N°4

ÍTEM 2 - ELECROCARDIOGRAFO

La compañía ofrece el Electrocardiógrafo MARCA SCHILER, REFERENCIA CARDIOVIT MS-2010.

1. **EXPERIENCIA:** Para acreditar la experiencia en éste ítem la firma a folio 640 certifica que en el Consecutivo No.5 de los contratos registrados en el RUP se encuentra el código 421817 requerido para este equipo. Revisando el RUP a folio 34 en el que se encuentra el Consecutivo No. 5 correspondiente al Contrato suscrito con el HOSPITAL MILITAR CENTRAL, con un valor de 68,75 SMMLV, se evidencia que los códigos registrados son el 4111500, 42172100, 42182800 y 42203500, no cumpliendo con lo exigido y se confirma con la copia del contrato No. 477/2012 anexo a folios 657 a 668 por valor de \$40'529.367,00 dentro del que no se encuentra relacionado el Electrocardiógrafo.

Solicitamos al Comité Evaluador dar cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, Numeral 3.2. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE que establece:

Los aspectos excluyentes son todos aquellos que por su especial característica requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto son de carácter obligatorio.

REGISTRO SANITARIO VIGENTE: De folios 596 a 611 se encuentran las copias de los Registros Sanitarios Vigentes que anexaron a la oferta, dentro de los que no se encuentra el correspondiente al Electrocardiógrafo, no cumpliendo con lo exigido en el numeral 3.1. Características Técnicas Mínimas.

- ✓ **Registro Sanitario Vigente** como documento que avale la calidad del equipo. Los equipos médicos para el Hospital Militar Central deben provenir del titular del Registro Sanitario o el distribuidor legalmente autorizado. Si algún componente o accesorio anexo requiere registro sanitario expedido por el INVIMA, debe anexarse.

Solicitamos al Comité Evaluador dar cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, Numeral 3.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS que establece:

Los aspectos excluyentes son todos aquellos que por su especial característica requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto son de carácter obligatorio.

Por las razones expuestas y debidamente sustentadas, solicitamos al comité evaluador modificar la evaluación de este oferente como NO CUMPLE para estos ítems.

RESPUESTA N° 4

El comité técnico evaluador no acepta la observación y permite aclarar que la empresa INCOLMEDICA cumple con la experiencia técnica requerida según lo describe en los folios 24 revés y 658 para el ítem 2 electrocardiógrafo, de igual forma cumple con el registro INVIMA ítem 2 folios 596 a 611.

OBSERVACION M&D MEDICAL DEVICES N°5

La compañía ofrece la Lámpara de Calor Radiante MARCA ADVANCE INSTRUMENTS, REFERENCIA A 4051.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

1. **Angulo de calentamiento del módulo 0°, 30°, 60°, de dos maneras.** En los folios a 102 a 104 se evidencia que el módulo de calefacción es fijo no cumpliendo con lo exigido por la entidad.
2. **Temporizador apagar: dará los tonos de sonido cuando la unidad este en 1', 5', 10'.** En los folios 102 a 104 no se pudo evidenciar que el equipo ofertado cumpla con esta característica.
3. **REQUISITO DE ENERGÍA. AC110V-120/50HZ; 600W:** A folio 140 del catálogo que soporta el cumplimiento de las características técnicas se comprueba que el equipo ofertado no cumple con esta exigencia así:

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS:

Tensión de Alimentación: 127V, 220/240V ± 5

Fusibles Red: 127V (10^a-Tipo F)

220/240v (5A - F)

Solicitamos al Comité Evaluador dar cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, Anexo No. 8 Especificaciones Principales de Obligatorio Cumplimiento y al Numeral 3.1. Características Técnicas mínimas que establece:

Los aspectos excluyentes son todos aquellos que por su especial característica requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto son de carácter obligatorio.

Por las razones expuestas y debidamente sustentadas, solicitamos al comité evaluador modificar la evaluación de este oferente como NO CUMPLE para este ítem.

RESPUESTA N° 5

El comité técnico evaluador acepta la observación y se inhabilita a la empresa M&D MEDICAL DEVICES por no cumplir con las especificaciones técnicas "ángulo de calentamiento de módulo 0°, 30°, 60°, teniendo en cuenta que la especificación técnica "reflector irradiante articulado +/- 90°" que se había aprobado inicialmente, no cumple con el requerimiento específico según lo contemplado en las características técnicas del pliego. Por tanto el oferente se calificara como NO CUMPLE.

OBSERVACION A PRODUMEDIC N°6

La compañía ofrece el Electrocardiógrafo MARCA COMEN, REFERENCIA CM-600.

1. A folio 000096 anexa carta del fabricante que soporta la garantía de 1 año con fecha de expedición: Date: August 10th, 2015 y a folio 000120 se encuentra la carta que lo acredita como distribuidor autorizado con fecha de expedición: Date: August 10th, 2015, las 2 cartas se encuentran vencidas.

Solicitamos al Comité Evaluador dar cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo que en su Numeral 3.1. Características Técnicas mínimas que establece:

Los aspectos excluyentes son todos aquellos que por su especial característica requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto son de carácter obligatorio.

Por las razones expuestas, solicitamos al comité evaluador mantener la evaluación de este oferente como NO CUMPLE para este ítem.

RESPUESTA N° 6

El comité técnico evaluador reevalúa la carta allegada y se califica como CUMPLE a la EMPRESA PRODUMEDIC para la garantía técnica del ítem 2. En general el ítem se califica como CUMPLE.

OBSERVACION A JOMEDICAL N°7

ESTADOS FINANCIEROS DE JOMEDICAL

De la manera más respetuosa llamamos la atención en los siguientes aspectos referentes a la capacidad financiera de la firma JOMEDICAL S.A.S., llama la atención que se presenta con una nueva inscripción del 09 de agosto de 2016 en el RUP, pese a que en procesos licitatorios anteriores se presentó con un RUP renovado que consignaba diferentes cifras en sus estados financieros. Adjuntamos copia del RUP expedido el 22 de julio de 2016 en el que se encuentran reportados los Estados Financieros a Diciembre 31 de 2015, que es información de carácter público y donde se evidencia que son diferentes a los que se encuentran en el RUP reportado a este proceso.

No resulta claro cómo para el mismo periodo 2015 se consignan en el RUP diferentes resultados de los Estados Financieros, refiriéndonos a que uno es el que aparece en la renovación y otro muy diferente es el consignado en la nueva inscripción, por tal motivo solicitamos al comité evaluador oficie a la Superintendencia de Sociedades en el sentido de establecer si la firma JOMEDICAL SAS reportó errores en sus estados financieros que le permitieran a su vez modificar de la forma que se hizo su registro en el RUP

RESPUESTA N° 7

No es de recibo la observación por parte del comité económico evaluador, toda vez que el RUP allegado por el oferente y los datos allí consignados son plena prueba para el presente proceso de selección tal y como lo establece el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 donde indica que:

"El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones." (Negrilla y subrayas fuera del texto).

Proyectó

PD Natalia Pinto Mejía
Comité Jurídico Evaluador

PD Wilson Hernando Argüello Isaza
Comité Técnico Evaluador

Dra Ángela María Montalegre Orjuela
Comité Jurídico Evaluador

PD. Cesar Jair Pérez Hurtado
Comité Económico Evaluador

Salud – Calidad – Humanización